



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE JUNIO DEL 2017

NUMERO 96

QUINTA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/023/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se aprueban y expiden los Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como su anexo único..... 3

ACUERDO Número CGIEEG/024/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la persona que temporalmente asumirá el encargo de despacho de la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato..... 17

ACUERDO Número CGIEEG/025/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se da cumplimiento a las resoluciones INE/CG806/2016 e INE/CG820/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referentes a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional y MORENA correspondientes al ejercicio dos mil quince, respecto al Estado de Guanajuato..... 24

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 191, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. 40

DECRETO Número 192, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un segundo párrafo al artículo 127, recorriéndose el actual segundo párrafo para quedar como párrafo tercero de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. 55

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 009/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "Valle de las Toronjas" del Municipio de León, Gto. **57**

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 018/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "El Huizache de Galomo" del Municipio de San José Iturbide, Gto. **75**

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 026/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "Colonia Villas del Sol I Sección" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. **101**

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

ACUERDO de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el cual, emite la disposición administrativa relativa a los días y horas hábiles para la presentación de promociones, expedición de constancias o cancelación de registro de antecedentes disciplinarios, recursos, trámites de solventación y realización de actuaciones vinculadas a los procedimientos de responsabilidad administrativa, en materia de adquisiciones y auditoría. **112**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/023/2017

Acuerdo mediante el cual se aprueban y expiden los *Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

RESULTANDO:

Reforma constitucional en materia electoral

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Reforma legal en materia electoral

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Expedición del Reglamento de Oficialía Electoral del IEEG

TERCERO. Que en la sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número CG/095/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 6, segunda parte, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, el Consejo General expidió el *Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Se expide Reglamento de Oficialía Electoral y se ordena la elaboración y aprobación de lineamientos

CUARTO. Que mediante acuerdo CGIEEG/011/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64, segunda parte, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se expidió el nuevo *Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Aprobación de los Lineamientos por la Junta Estatal Ejecutiva

QUINTO. Que en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto aprobó la propuesta de *Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, lo cual se hizo del conocimiento del Consejo General mediante oficio SE/280/2017 de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al Instituto

PRIMERO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

SEGUNDO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

TERCERO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Facultad normativa del Instituto

CUARTO. Que el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, estipula que es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico

QUINTO. Que en el punto quinto del acuerdo CGIEEG/011/2017, se estableció que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, deberá elaborar los *Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral*¹, a más tardar el treinta de abril de dos mil diecisiete, para someterlos a la aprobación del Consejo General. Además, se dispuso que dichos lineamientos deberán ser aprobados a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Al respecto, este Consejo General estima que es sumamente necesario contar con los referidos lineamientos que permitan establecer el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema Electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato² en el trámite de las peticiones de la oficialía electoral, al cual quedarán sujetos quienes eventualmente usen este sistema. En tal sentido, es necesario que este Consejo General apruebe los lineamientos para poderlos emitir, por lo que en este sentido se presenta el proyecto de *Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, mismo que se compone de diez capítulos.

El *capítulo primero* contiene el objeto, el glosario, la supletoriedad y los criterios de interpretación; el *capítulo segundo* se refiere a la asistencia a las y los usuarios del *Sistema Electrónico*; el *capítulo tercero* establece lo relativo a la clave de ingreso y contraseña; el *capítulo cuarto* se refiere a la dirección de correo electrónico; el *capítulo quinto* versa sobre los términos y condiciones; el *capítulo sexto* dispone lo referente a la firma de actuaciones; el *capítulo séptimo* establece el procedimiento para la notificación electrónica; el *capítulo octavo versa sobre la visualización y cancelación de peticiones*; el *capítulo noveno* se refiere a la seguridad e integridad del *Sistema Electrónico* y, por último, el

¹ En lo sucesivo *Lineamientos*.

² En lo sucesivo *Sistema Electrónico*.

capítulo décimo establece las disposiciones técnicas para el uso del *Sistema Electrónico*.

Por lo que hace al **Capítulo I**, se señala que los *Lineamientos* son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los usuarios del *Sistema Electrónico* y las y los servidores públicos del Instituto. Se indica que tiene por objeto establecer el procedimiento para el acceso y utilización del *Sistema Electrónico*, para el registro y trámite de las peticiones de oficialía electoral, así como las notificaciones electrónicas que se practiquen para tal efecto; asimismo, el de establecer las disposiciones de carácter administrativo a las que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Instituto, así como todos aquellos usuarios y usuarias del *Sistema Electrónico*. Se prevé un glosario, en el que se precisan los conceptos que se utilizan con mayor frecuencia a lo largo del documento. Además, se indica la supletoriedad en su aplicación, así como los criterios de interpretación.

En cuanto al **Capítulo II**, se establece que la orientación y asistencia técnica a los usuarios y usuarias y a las y los operadores del *Sistema Electrónico* se proporcionará de manera personal, telefónica o electrónica, por parte de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto.

En relación con el **Capítulo III**, se señala que únicamente se proporcionará clave de ingreso y contraseña a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, consejos municipales y consejos distritales; así también se regula su forma de asignación. Se establece quiénes tendrán la responsabilidad de hacer la entrega de la clave de ingreso y contraseña en caso de sustitución de representante. Se prevén los supuestos de baja o cancelación de la clave de ingreso y modificación o recuperación de la contraseña. Se dispone que se podrá ingresar al *Sistema Electrónico* mediante la clave de ingreso y contraseña o, en su caso, mediante el uso de la firma digital o firma electrónica certificada. Asimismo, se menciona que la responsabilidad del uso de la clave de ingreso y contraseña estará a cargo de la o el representante al cual se le haya asignado.

Respecto al **Capítulo IV**, se dispone que las y los usuarios del *Sistema Electrónico* proporcionarán una dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones electrónicas que se deriven de las peticiones de oficialía electoral que realicen, así como la posibilidad de que se envíe copia de la notificación hasta a cuatro correos electrónicos adicionales. Además, se dispone la obligación del partido político o de la candidatura independiente de verificar que se brinde la información correcta y válida. Se prevén las condiciones para solicitar el cambio de dirección de correo electrónico, así como la responsabilidad por el uso indebido de la información y archivos que se comuniquen.

En cuanto al **Capítulo V**, se establecen los términos y condiciones que deberán cumplir las y los usuarios del *Sistema Electrónico*.

Se establece en el **Capítulo VI**, el uso de la firma digital o firma electrónica certificada para las y los operadores y usuarios y usuarias del *Sistema Electrónico*, lo anterior a fin de comprobar la autenticidad y firma de la información.

Por lo que hace al **Capítulo VII**, se señala el procedimiento para la notificación electrónica. Se establece cuáles son los días y horas hábiles para tener por recibida una petición de oficialía electoral, los efectos de las notificaciones y la obligación de las y los operadores del *Sistema Electrónico* de agregar los acuses de recibo al expediente electrónico de que se trate. Asimismo, se dispone que a las notificaciones electrónicas se le agregarán los archivos adjuntos que, para el caso, correspondan.

En cuanto al **Capítulo VIII**, se dispone la visualización y cancelación de las peticiones de oficialía electoral por parte de los usuarios y usuarias solicitantes, así como por las y los usuarios acreditados ante el Consejo General.

En relación al **Capítulo IX**, se regula lo relativo a la seguridad e integridad del *Sistema Electrónico*. Se advierte que, si un archivo electrónico está infectado por un virus u otro programa informático maligno, la o el operador del *Sistema Electrónico* se abstendrá de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo, además de dar aviso a la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto, para recibir la asesoría e instrucciones correspondientes. Se dispone lo referente a la prevención a las y los usuarios del *Sistema Electrónico*, en caso de que existan errores en los archivos que remitan.

Por último, se prevén en el **Capítulo X**, las especificaciones técnicas a las que habrán de sujetarse las y los usuarios del *Sistema Electrónico*.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que las reglas que se proponen son adecuadas y suficientes para que el *Sistema Electrónico*, cuente con elementos que le permitan desarrollar sus actividades concernientes a la atención y promoción de solicitudes para el ejercicio de la función de oficialía electoral en su modalidad electrónica, por lo que aprueba en sus términos los *Lineamientos*.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

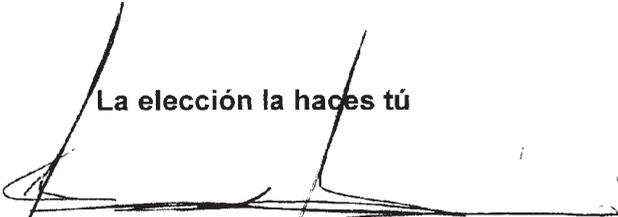
PRIMERO. Se aprueban y expiden los *Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, en los términos del **anexo único** de este acuerdo.

SEGUNDO. Los *Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

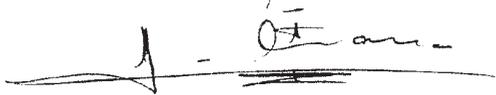
TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lc. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los usuarios del Sistema Electrónico y las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema Electrónico, para el registro y trámite de las peticiones de Oficialía Electoral, así como las notificaciones electrónicas que se practiquen para tal efecto; y
- II. Establecer las disposiciones de carácter administrativo a las que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Instituto Electoral Estado de Guanajuato en el ejercicio de sus funciones, así como todos aquellos Usuarios del Sistema Electrónico.

Glosario

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Archivo adjunto:** Documento de información que se envía a través de la notificación electrónica;
- II. **Acuse electrónico:** Constancia de recepción de la notificación electrónica;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- IV. **Correo electrónico:** Dirección en internet proporcionada por las y los peticionarios para enviar y recibir mensajes de datos, a través del Sistema Electrónico;
- V. **Firma digital:** Es aquella que expida el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad de quien ocupe la titularidad.
- VI. **Firma electrónica certificada:** Es aquella que expida la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato,

consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad de quien ocupe la titularidad.

- VII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Operación del Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- X. **Operadores del Sistema:** Las y los oficiales electorales que, a través de su cuenta de correo institucional, atenderán las peticiones de Oficialía Electoral que se presenten mediante el Sistema Electrónico;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XII. **Sistema Electrónico:** Sistema Electrónico de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XIII. **Usuarios:** Las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, consejos municipales o distritales que tienen acceso al Sistema Electrónico; y
- XIV. **UTSIT:** Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 3. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley; así como en el Reglamento.

Criterios de interpretación

Artículo 4. Para la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se estará a los criterios establecidos en el artículo 6 del Reglamento.

Capítulo II Asistencia a Usuarios

Asistencia técnica

Artículo 5.- El Instituto, a través de la UTSIT, proporcionará orientación y asistencia técnica a Usuarios y Operadores del Sistema Electrónico; la cual podrá ser de manera personal, telefónica o electrónica.

Capítulo III Clave de ingreso y contraseña

Exclusividad

Artículo 6. El Instituto, a través de la Unidad de Oficialía Electoral, proporcionará las claves de ingreso y contraseña exclusivamente a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, consejos municipales y consejos distritales.

Asignación

Artículo 7. Durante los procesos electorales, una vez instalados los consejos municipales y distritales y conforme a lo señalado en el artículo 145 de la Ley¹, el Instituto hará la asignación de las claves de ingreso y contraseña por cada uno de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales del Instituto.

La asignación de las claves de ingreso y contraseña se hará a través de la dirigencia estatal del partido político de que se trate. Para el caso de la representación de las candidaturas independientes, la asignación se hará a través de la misma representación acreditada.

Ámbito territorial

Artículo 8. Las claves de ingreso estarán vinculadas a un órgano electoral en particular, en razón de su competencia territorial, es decir, al Consejo General, municipal o distrital.

Entrega en caso de sustitución

Artículo 9. Cuando se realicen sustituciones de representantes, la dirigencia estatal del partido de que se trate o, en su caso, la representación de las candidaturas independientes, serán las responsables de hacer la entrega de la clave de ingreso y contraseña a la nueva representación.

¹ Artículo 145 LIPEEG. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos electorales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate.

En el caso de los candidatos independientes, estos acreditarán a sus representantes el día en que obtengan la calidad de aspirantes y posteriormente, de candidato.

Vencido este plazo, los partidos políticos y los candidatos independientes que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del órgano electoral respectivo durante el proceso electoral.

*Baja o cancelación de la clave de ingreso y
modificación o recuperación de contraseña*

Artículo 10. La clave de ingreso y contraseña tendrá vigencia permanente mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.

La baja o cancelación de la clave de ingreso se hará una vez que se desinstalen los consejos municipales y distritales, conforme a lo establecido en la Ley.

Las claves de ingreso y contraseña asignadas a las y los representantes ante el Consejo General funcionarán de manera permanente.

La modificación o recuperación de la contraseña se podrá solicitar a través de la dirigencia estatal del partido de que se trate o, en su caso, de la representación de las candidaturas independientes, las cuales, mediante escrito fundado y motivado, harán el trámite ante la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto.

Ingreso al Sistema Electrónico

Artículo 11. Los Usuarios podrán ingresar al Sistema Electrónico mediante la clave de ingreso y contraseña o, en su caso, mediante el uso de la firma digital o firma electrónica certificada.

Responsabilidad del uso

Artículo 12. La responsabilidad del uso de la clave de ingreso y contraseña estará a cargo de la o el representante al cual se le haya asignado.

Capítulo IV

Dirección de correo electrónico

Dirección de correo para recibir notificaciones

Artículo 13. Los Usuarios proporcionarán una dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones electrónicas que se deriven de la petición de oficialía electoral que realicen en el Sistema Electrónico.

Asimismo, los Usuarios podrán solicitar que se envíe copia de la notificación hasta a cuatro correos electrónicos adicionales.

Error en la información

Artículo 14. Será obligación del partido político o de la candidatura independiente que proporcione el correo electrónico, verificar que se brinde la información correcta y válida, por lo que el Instituto capturará dentro del Sistema Electrónico la dirección de correo en los términos literales en que aparezca en el documento en que se proporciona, sin que exista responsabilidad del Instituto en caso de error en la información.

Cambio de dirección de correo electrónico

Artículo 15. Los Usuarios podrán cambiar la dirección de correo electrónico, siempre y cuando lo soliciten a la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto mediante escrito en el que se proporcione la nueva dirección de correo electrónico.

En caso de que exista un trámite electrónico en curso, no podrá realizarse la actualización del correo electrónico, hasta la conclusión de dicho trámite.

Uso indebido de la información

Artículo 16. La persona que proporcione la dirección de correo electrónico será responsable por el uso indebido de la información y archivos que se comunique.

Capítulo V Términos y condiciones

Alcances de los términos y condiciones

Artículo 17. Para la obtención de la clave de ingreso y contraseña, así como para asegurar el uso adecuado del Sistema Electrónico, los Usuarios deberán cumplir con los términos y condiciones siguientes:

- I. Proporcionar un correo electrónico institucional que cuente con el mecanismo de confirmación de envío de notificaciones;
- II. Mantener actualizado el correo electrónico que se proporcione, así como preservar sus condiciones favorables para recibir las notificaciones electrónicas;
- III. Resguardar la confidencialidad de la clave de ingreso y contraseña para el acceso al Sistema Electrónico; y
- IV. Informar a la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto, en cuanto se tenga conocimiento de ello, que la clave de ingreso y contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que ponen en riesgo su privacidad, con el objeto de que estas sean canceladas y sustituidas.

Capítulo VI Firma de actuaciones

Firma digital o firma electrónica certificada

Artículo 18. Los Operadores y Usuarios del Sistema Electrónico harán uso de la firma digital o, en su caso, de la firma electrónica certificada, a fin de comprobar la autenticidad y firma de la información que se genere en el Sistema Electrónico.

Capítulo VII

Procedimiento para la notificación electrónica

Notificaciones electrónicas

Artículo 19. Los actos que se desarrollen con motivo del registro de una petición de oficialía electoral a través del Sistema Electrónico, se notificarán al correo electrónico proporcionado por el usuario o usuaria.

Días y horas hábiles

Artículo 20. Para efectos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el horario para tener por recibida una petición de oficialía electoral comprenderá de las 8:30 a las 16:00 horas, de lunes a viernes. Si la petición es registrada en días y horas inhábiles, se tendrá por recibida a partir de la hora hábil siguiente, asentándose la constancia en las actuaciones del expediente que corresponda.

Durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 357 de la Ley.

Efectos de las notificaciones

Artículo 21. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se genere el acuse de recibo correspondiente.

Acuses de recibo

Artículo 22. Los Operadores del Sistema Electrónico deberán agregar los acuses de recibo al expediente electrónico de que se trate.

Archivos adjuntos

Artículo 23. A la notificación electrónica se adjuntará el oficio que se vaya a notificar, mediante el cual la o el oficial electoral da a conocer al petitionerario o petitioneraria las actuaciones que se realicen conforme al Reglamento.

Para el caso de la notificación del aviso de disposición del acta, se anexará el acta respectiva, lo anterior sin perjuicio de señalar que la copia certificada del acta quedará a disposición física del petitionerario o petitioneraria.

Capítulo VIII

Visualización y cancelación de peticiones

Visualización y cancelación de peticiones

Artículo 24. Las peticiones de oficialía electoral se podrán visualizar y cancelar por los Usuarios solicitantes o por los Usuarios acreditados ante el Consejo General.

Capítulo IX

Seguridad e integridad del Sistema Electrónico

Seguridad

Artículo 25. El Instituto, a través de la UTSIT, garantizará la seguridad de los datos e información contenidos en los documentos y archivos que se generen, reciban y transmitan a través del Sistema Electrónico.

Asimismo, la UTSIT preverá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos de la información, que asegure su permanencia, integridad y consulta posterior.

Integridad

Artículo 26. A fin de asegurar la integridad del Sistema Electrónico, este contará con un servicio de antivirus para la revisión de los archivos electrónicos que se generen, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo.

Virus

Artículo 27. En el supuesto de que, una vez utilizado el antivirus, se advierta que un archivo electrónico está infectado por un virus u otro programa informático maligno, el Operador del Sistema se abstendrá de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo por cualquier medio en el Sistema Electrónico. Además, dará aviso a la UTSIT, para recibir la asesoría e instrucciones correspondientes.

Prevención sobre errores en los archivos

Artículo 28. En caso de que el archivo infectado sea necesario para el ejercicio de la función de oficialía electoral, se enviará un correo electrónico al usuario o usuaria que haya hecho la petición, en el que se le informará del virus detectado y se le requerirá para que de inmediato envíe nuevamente el archivo limpio de virus o programas informáticos malignos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será atendida su petición por la vía electrónica, dejando a salvo sus derechos para que la haga por escrito o por comparecencia.

Lo establecido en el párrafo anterior también procederá en el caso de que el archivo electrónico esté dañado, o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.

Capítulo X

Especificaciones técnicas

Requisitos técnicos

Artículo 29. Para el uso del Sistema Electrónico, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos técnicos siguientes:

- a) Computadora, con las siguientes características mínimas:

CONCEPTO	REQUISITO MÍNIMO
Sistema Operativo	Windows: 7, 8, 8.1 o superior Mac OS: Leopard o superior Linux: Ubuntu, Mint u otro con interfaz gráfica
Procesador	1 GHZ de velocidad
Memoria RAM	2 GB
Navegador web	Google Chrome actualizado
Lector de PDF	Adobe Reader, Foxit Reader u otro

- b) Una cuenta de correo electrónico institucional válida y en uso. Se recomienda revisar las restricciones para correos de entrada desconocidos así como evitar la saturación de la bandeja de entrada.
- c) Conexión a internet con velocidad de subida de mínimo 1 Mbps.
- d) Todos los archivos incorporados al Sistema Electrónico por los Usuarios deberán ser en formato PDF.
- e) La calidad mínima de escaneo será 200 x 200 pixeles, siempre y cuando el documento sea legible.
- f) Se podrán enviar audios y videos con una capacidad máxima de 5 MB.
- g) Se podrán enviar fotos con una capacidad máxima de 5 MB.
- h) El Sistema Electrónico emite correos electrónicos a la o las cuentas proporcionadas por los Usuarios. De no recibir dichos correos en su bandeja principal, el usuario o usuaria deberá consultar su bandeja de correo no deseado y activar los permisos necesarios para recibir correctamente futuros avisos.

Transitorio

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/024/2017

Acuerdo mediante el cual se designa a la persona que temporalmente asumirá el encargo de despacho de la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

Reforma constitucional local en materia electoral

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Publicación de la Ley Electoral local

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Reestructuración del Organigrama del Instituto

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo número CG/019/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 118, tercer parte, de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato modificó la estructura de puestos y por consiguiente el organigrama del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Transición al Servicio Profesional Electoral

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo número CG/021/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 118, tercer parte, de veinticinco de julio

de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato atendió los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG68/2014, relativos a la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lineamientos para la designación de los servidores públicos de los OPLES

QUINTO. Que el trece de octubre del año dos mil quince, fue notificado el acuerdo INE/CG865/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Designación de la titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral

SEXTO. Que en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo número CGIEEG/241/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 009, tercera parte, de quince de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato designó a la ciudadana Nayeli Vega Dardón como titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Adecuación de la estructura organizacional del IEEG al SPEN

SÉPTIMO. Que en sesión extraordinaria efectuada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo número CGIEEG/026/2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 111, segunda parte, de doce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por la que se adecuó la estructura organizacional, cargos y puestos en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho

OCTAVO. Que en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE181/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Acreditación de las y los servidores certificados en el SPEN

NOVENO. Que en sesión extraordinaria efectuada el quince de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/020/2017, mediante el cual se dio cumplimiento al acuerdo INE/JGE73/2017, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, concerniente a la designación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de las y los

servidores públicos de este Instituto que acreditaron el proceso de certificación para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Licencia médica de maternidad

DÉCIMO. La ciudadana Nayeli Vega Dardón, titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, presentó ante el Consejo General el oficio DCPE/051/2017, mediante el cual hace del conocimiento que por motivos de gestación, se le programó la expedición de la licencia médica de maternidad por el médico tratante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para el próximo siete de junio de este año, que le prescribe los cuidados necesarios del caso a partir de esa fecha y por los noventa días subsecuentes, razón por la que solicitó ausentarse de sus labores por el tiempo que indique el referido documento.

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al IEEG

PRIMERO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

SEGUNDO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

TERCERO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Conformación de la Junta Estatal Ejecutiva

CUARTO. Que el artículo 95 de la legislación electoral local, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. La Junta Estatal Ejecutiva se integrará por el Secretario Ejecutivo y por los directores de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y de Cultura Política y Electoral, y quienes sean titulares de las Unidades Técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Continuidad y operación del Instituto Electoral

QUINTO. Que con el objeto de cumplir lo estipulado en el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el sentido de garantizar la continuidad y la operación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, resulta necesario que este Consejo General designe a una persona para que realice las funciones correspondientes a la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ante la ausencia temporal por maternidad de la ciudadana Nayeli Vega Dardón, titular de tal dirección.

Adecuación de la Dirección de Cultura Político Electoral al SPEN

SEXTO. En el considerando **décimo sexto**, del acuerdo CGIEEG/026/2016 a que se refiere el resultando séptimo de este acuerdo, se hizo referencia a la adecuación de la Dirección de Cultura Política y Electoral, misma que de la estructura actual susceptible de integrar al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), fue de dos jefaturas, tres analistas y un asistente, dejando al o la titular de la Dirección fuera de dicho servicio.

Ausencia de la figura Encargado de despacho en la Ley local

SÉPTIMO. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no contempla ante los casos de ausencia temporal, por parte de los titulares de las direcciones ejecutivas del Instituto, un mecanismo para mantener el funcionamiento de las mismas.

Atribución de designación del Consejo General

OCTAVO. Que el artículo 92, fracción XXVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tiene la facultad de designar a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal.

Facultad de proposición del Consejero Presidente

NOVENO. Que el artículo 93, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tiene la facultad de proponer a dicho órgano colegiado el nombramiento

del Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva y a los demás directores o directoras y titulares de las unidades técnicas de está.

Interpretación de la figura de encargado de despacho

DÉCIMO. De una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 92, fracción XXVIII y 93, fracción II, décimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con el artículo 532 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 2, 3, 4, de los Lineamientos para la designación en encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, se advierte la imposibilidad de que algún órgano de dirección quede acéfalo en los casos de ausencia de su titular, lo anterior con la finalidad de no afectar el adecuado funcionamiento de la autoridad electoral y más aún por la proximidad del proceso electoral ordinario; por lo que se considera necesario la implementación del encargado de despacho debido a las circunstancias extraordinarias presentadas.

Designación con base al mérito

DÉCIMO PRIMERO. Si bien es cierto la titular de la Dirección de Cultura Política y Electoral no forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, este Instituto considera que a partir de lo razonado en el Considerando DÉCIMO, es necesario partir de un criterio objetivo y medible para la designación de un encargado temporal del mencionado cargo, razón por la cual se utilizará como criterio orientador el procedimiento establecido en los Lineamientos para la Designación en Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, pues es a través de este ordenamiento que se brindan las bases para el procedimiento de designación del encargado de despacho.

Procedimiento de designación

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 3, en el inciso f), del citado ordenamiento define a los encargados de despacho como la designación del personal del Instituto Local para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto, de su misma adscripción u otra del mismo Instituto, a fin de desempeñar las funciones y actividades correspondientes. A su vez, en el inciso k) del mismo artículo, define la licencia como, el permiso o autorización para dejar de desempeñar las funciones propias del cargo o puesto de manera temporal, conservando sus derechos en los términos previstos en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Por otro lado, la figura de encargado de despacho es procedente, según el artículo 5, fracción I, de los referidos lineamientos cuando exista un cargo o puesto vacante que requiera ser ocupado de manera inmediata; además el artículo 8, del citado ordenamiento establece que la vacante será preferentemente suplida por el personal que labora en el Instituto; finalmente el artículo 4, menciona que, al término de la encomienda, el servidor deberá reincorporarse a su cargo.

Propuesta de designación

DÉCIMO TERCERO. En relación con lo expresado en los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo del presente acuerdo, se propone la designación de la ciudadana Ana Isabel Saldaña Manríquez, como encargada de despacho de la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien tiene una amplia experiencia en materia electoral, pues ha participado en múltiples procesos electorales tanto locales como federales, tales como: 2009, 2012, 2015 y actualmente se desempeña como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos en este Instituto, misma que además fue certificada mediante acuerdo CGIEEG/020/2017, en la sesión extraordinaria del quince de mayo del año en curso como personal acreditado del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

Por otro lado, la ciudadana Ana Isabel Saldaña Manríquez tiene acreditado ante este Instituto múltiples capacitaciones en materia electoral, desde el año 2009 a la fecha, citando las más significativas como son:

- a) Diplomado en Educación Cívica y Educación Democrática
- b) Diplomado para la profesionalización básica en el Servicio Profesional Electoral con base en competencias laborales, Fase Especializada
- c) Diplomado en Derecho Electoral
- d) Curso Reforma Electoral 2014: Criterios e Interpretaciones

Por lo anterior, este Consejo General estima que la ciudadana Ana Isabel Saldaña Manríquez es la persona idónea para fungir como encargado de despacho de tal dirección, por el periodo que comprenda la licencia médica por maternidad, que en su momento se expedida por el médico tratante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a la ciudadana Nayeli Vega Dardón; por lo que la encargada será notificada de su designación mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con base en los considerandos décimo primero y décimo segundo del presente acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXVIII, 93, fracción II 95, 96, décimo transitorio, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 532 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 3, en los incisos f) y k), 4, 5, fracción I, 8 y 15, de los Lineamientos para la Designación en Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a la ciudadana Ana Isabel Saldaña Manríquez Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, como encargada de despacho de la Dirección de Cultura Política y Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los considerandos del séptimo al décimo segundo de este acuerdo, por el periodo que comprenda la licencia médica por maternidad, que en su momento sea expedida por el médico tratante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, a la ciudadana Nayeli Vega Dardón.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar mediante oficio la designación precisada en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través del Órgano de Enlace de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/025/2017

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a las *resoluciones INE/CG806/2016 e INE/CG820/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral* referentes a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos Acción Nacional y MORENA correspondientes al ejercicio dos mil quince, respecto al estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

Reforma constitucional en materia electoral

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, del veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Reforma legal en materia electoral

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, del veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Cumplimiento de resoluciones del INE

TERCERO. Que en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo CGIEEG/044/2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 157, tercera parte, del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General dio cumplimiento a la *resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario*

2014-2015 en el estado de Guanajuato, así como a la resolución INE/CG888/2015, concerniente al Partido Acción Nacional.

En los párrafos segundo al cuarto, del considerando séptimo del acuerdo antes referido, se señaló:

Asimismo, se precisa que en lo concerniente a las **conclusiones 10 y 13** plasmadas en el punto resolutivo primero de la resolución INE/CG888/2015, en las que se impone al **Partido Acción Nacional** sanciones consistentes en:

- Reducción del **2.62%** de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,161,905.00 dos millones ciento sesenta y un mil novecientos cinco pesos**.
- Reducción del **0.88%** de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$728,565.00 setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos**.

Las cantidades que se le descontarán de la ministración mensual del financiamiento citado será de **\$87,564.86 ochenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos y ochenta y seis centavos y \$29,411.09 veintinueve mil cuatrocientos once pesos y nueve centavos**, respectivamente —que se aplicarán a partir de la ministración de septiembre y hasta diciembre de dos mil dieciséis—, en razón de que resulta de multiplicar el 2.62% y 0.88%, respectivamente, por el monto de **\$3,342,170.33 tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento setenta pesos y treinta y tres centavos**, que le corresponde por ministración mensual de ese financiamiento público.

De igual manera, los importes que se le resten al **Partido Acción Nacional** a partir de enero de dos mil diecisiete por las conclusiones antes referidas, serán determinadas por el Consejo General en el acuerdo mediante el cual se calcule el monto del financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato, ya que se incrementan las cantidades consistentes en las reducciones del 2.62% y 0.88%, respectivamente, de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de ese instituto político, en virtud de que ese financiamiento se establece anualmente, tomando como base para su cálculo el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 47, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Acuerdo de financiamiento público 2017 y descuentos al PAN

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CGIEEG/001/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 24, segunda parte, del diez de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General determinó que los **montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes mensuales a que tiene derecho los partidos políticos Acción**

Nacional y MORENA en el estado de Guanajuato, para el año dos mil diecisiete son por \$3,299,279.37 tres millones doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos y treinta y siete centavos, y \$744,990.56 setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos y cincuenta y seis centavos, respectivamente.

Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del punto noveno del acuerdo mencionado, se indicó:

En lo tocante a las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral al Partido Acción Nacional consistentes en:

- Reducción del 2.62% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,161,905.00 dos millones ciento sesenta y un mil novecientos cinco pesos.
- Reducción del 0.88% de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$728,565.00 setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos.

Las cantidades que se le descontarán en cada una de las ministraciones mensuales del financiamiento para dos mil diecisiete será de \$86,441.12 ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos y doce centavos y \$29,033.66 veintinueve mil treinta y tres pesos y sesenta y seis centavos, respectivamente, en razón de que resulta de multiplicar el 2.62% y 0.88%, respectivamente, por el monto de \$3,299,279.37 tres millones doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos y treinta y siete centavos, que le corresponde por ministración mensual de ese financiamiento público.

Comunicación del oficio INE/UTVOPL/3554/2016

QUINTO. Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/UTVOPL/3554/2016 del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acompañó diez discos compactos que contienen los dictámenes consolidados y las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016 e INE/CG824/2016, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y relativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y del otrora Partido Humanista, respectivamente.

Comunicación del oficio INE/DJ/DIR/SS/1633/2017

SEXTO. Que en la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/DJ/DIR/SS/1633/2017, del veinticuatro de enero del año en curso, suscrito por el ciudadano José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó que en atención al oficio SE/030/2017 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de los registros de la dirección a su cargo, en lo tocante al estado de Guanajuato, se advierte que los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática** y **MORENA** interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG810/2016 e INE/CG820/2016, respectivamente, concerniente a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince, mismos que estaban pendientes de resolverse.

Comunicación de la circular INE/UTVOPL/108/2017

SÉPTIMO. Que en la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con la circular número INE/UTVOPL/108/2017 del diecisiete de marzo del año en curso, suscrita por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió un disco compacto que contiene el acuerdo **INE/CG61/2017**, *por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete.

Comunicación del oficio INE/DJ/DIR/SS/10686/2017

OCTAVO. Que en la sesión extraordinaria del nueve de mayo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/DJ/DIR/SS/10686/2017, del veintiocho de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó que previo a dar contestación a la consulta formulada a través del oficio SE/185/2017 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, actualiza la información que se proporcionó mediante oficio INE/DJ/DIR/SS/1633/2017, del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, para lo cual señaló que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escindió los medios de impugnación que se citaron en el oficio de mérito y que, por acuerdo delegatorio 1/2017, resolvió que las Salas Regionales debían conocer de las sanciones impuestas en las entidades federativas de su competencia, por lo que expresó que en lo tocante al estado de Guanajuato, el estado procesal de los recursos de apelación SM-RAP-16/2017, SM-RAP-27/2017 y SM-RAP-19/2017 interpuestos en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG810/2016 e INE/CG820/2016,

respectivamente, concernientes a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince de los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA, fueron resueltos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, el diecinueve, veintisiete y once abril del año en curso, respectivamente.

Asimismo, que en lo referente a la solicitud realizada a través del oficio SE/185/2017, mencionó lo siguiente:

1. Las sanciones que fueron impuestas en las conclusiones 4, 6, 8, 17, 18 y 19, relacionadas con la resolución INE/CG806/2016 han quedado firmes.

La conclusión 10 que fue objeto de revocación, está pendiente hasta en tanto el Consejo General emita la resolución correspondiente.

2. Por lo que hace a la firmeza de la sentencia recaída al recurso de apelación SM-RAP-19/2017, me permito informarle que de una búsqueda realizada en el portal de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se advierte la interposición de recurso de reconsideración alguno en contra de la sentencia de referencia, situación que también acontece con la sentencia recaída al recurso de apelación SM-RAP-16/2017.

Finalmente, indicó que dado que el plazo para la interposición del recurso de reconsideración, en términos del artículo 66 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha transcurrido en exceso, se considera que han quedado firmes las resoluciones SM-RAP-16/2017 y SM-RAP-19/2017, concernientes a los institutos políticos Acción Nacional y MORENA, respectivamente.

En la vista recaída al oficio antes mencionado, se acordó que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral procedería a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo sea sometido a la consideración del Consejo General.

Consulta del Secretario Ejecutivo del IEEG

NOVENO. Que mediante oficio número SE/229/2017, del ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo realizó una solicitud al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral en los términos siguientes:

Por instrucciones del licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y para atender lo señalado en las resoluciones **INE/CG806/2016** e **INE/CG820/2016** emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a los dictámenes consolidados de las

revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de dos mil quince del **Partido Acción Nacional** y **MORENA**, en lo tocante al **estado de Guanajuato**, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que sea tan amable de indicar qué **determinaciones o acciones** tendrá que realizar el Consejo General de este órgano electoral, ya que de la redacción plasmada en las resoluciones mencionadas no se desprenden los alcances de las vistas dadas al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en relación con lo siguiente:

1. En lo tocante al **Partido Acción Nacional**, en la **conclusión 6** —página 884 de la resolución **INE/CG806/2016**— se señaló que:

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,342,170.72 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil ciento setenta pesos 72/100 M.N.)**.

En este sentido, la autoridad considera que ha lugar a **dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, a efecto que determine lo conducente.

Asimismo, en la **conclusión 8** —página 887 de la resolución **INE/CG806/2016**— se indicó que:

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,001,777.74 (un millón un mil setecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.)**.

En este sentido, la autoridad considera que ha lugar a **dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, a efecto que determine lo conducente.

2. En lo referente a **MORENA**, en la **conclusión 15** —página 970 de la resolución **INE/CG820/2016**— se expresó que:

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Se localizaron los auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, no se localizó el registro contable del gasto erogado por concepto de edición de por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación; por tal razón, la observación no quedó atendida.

En consecuencia al no realizar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, lo procedente es dar vista al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al Instituto

PRIMERO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

SEGUNDO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

TERCERO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Porcentaje máximo de descuento del financiamiento público de actividades ordinarias por sanciones

CUARTO. Que el lineamiento sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, *para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, establece que para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local Electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Oficio y resoluciones del INE

QUINTO. Que de las resoluciones contenidas en los discos compactos que se acompañaron al oficio **INE/UTVOPL/3554/2016**, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como del oficio **INE/DJ/DIR/SS/10686/2017**, signado por el Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, se desprende lo siguiente:

1. Partido Acción Nacional.

En el punto resolutivo décimo tercero de la resolución **INE/CG806/2016**, se determinó:

Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.12** correspondiente al Comité Directivo Estatal Guanajuato de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones 9, 11, 12 y 24.

Una multa equivalente a **40 (cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.

una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosteenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,841,850.42 (doce millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 42/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosteenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$26,482.99 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 99/100 M.N.)**.

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 6 y 8.

Conclusión 6

Una reducción de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,342,170.72 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil ciento setenta pesos 72/100 M.N.)**.

Conclusión 8

una reducción de hasta el **50% (cincuenta por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,001,777.74 (un millón un mil setecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.)**.

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 10.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 17.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$112,392.40 (ciento doce mil trescientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**.

i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 18 y 19.

Conclusión 18

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$464,971.50 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.)**.

Conclusión 19

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar la cantidad de **\$243,710.06 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos diez pesos 06/100 M.N.)**.

j) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **20**, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

k) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **21**, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

l) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **22**, se dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingreso y gasto correspondiente al ejercicio 2016 o, en su caso, en el correspondiente a 2017.

m) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **23**.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$185,688.72 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**.

n) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **7**.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$871,314.79 (ochocientos setenta y un mil trescientos catorce pesos 79/100 M.N.)**.

ñ) Vista al **Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y al Instituto Mexicano del Seguro Social**: Conclusión **25**.

o) **1** Procedimiento Oficioso: Conclusión **40**.

Por otro lado, en las hojas uno, dos y tres del oficio **INE/DJ/DIR/SS/10686/2017**, se señaló:

El recurso de apelación SM-RAP-16/2017 se resolvió el 19 de abril de 2017, la Sala Regional **modificó el dictamen y la resolución, para los siguientes efectos:**

"4.1.1 Se confirma la acreditación de las faltas identificadas en las conclusiones 4 y 17.

4.1.2. Se **confirman las sanciones** impuestas al Partido Acción Nacional por las irregularidades identificadas en las **conclusiones 4, 6, 8, 17, 18 y 19.**

4.1.3. **Se deja sin efectos la conclusión 10, así como la sanción impuesta.**

4.1.4. Derivado de lo anterior, **se ordena al Consejo General que, por conducto de su UTF, reponga el procedimiento para garantizar el derecho de audiencia del PAN**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, párrafo 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley de Partidos, conforme a lo siguiente:

- Dentro del plazo de cinco días hábiles, deberá notificar al PAN las irregularidades que advirtió en relación a los ingresos que declaró en la cuenta de "Autofinanciamiento", que ascendieron a un total de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En el requerimiento, le otorgará al partido un plazo de diez días hábiles para que presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

- En caso de que el partido dé respuesta dentro concedido, la UTF deberá, dentro del plazo concedido, la UTF deberá, dentro del plazo de quince días hábiles, informarle si las aclaraciones o rectificaciones realizadas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

- Si en el oficio mencionado en el párrafo anterior, la UTF hubiera requerido por segunda ocasión al partido para que realizara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, dicho autoridad deberá, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que el partido hubiera atendido ese segundo requerimiento -de ser el caso-, informarle si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados.

- Una vez que haya realizado todo lo anterior, así deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

- Se apercibe a la UTF que, en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicará el medio de apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

2. MORENA.

En el punto resolutivo décimo tercero de la resolución **INE/CG820/2016**, se determinó:

a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 9, 10, 12, 13, 17 y 18

Una multa equivalente a **80 (ochenta)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

b) Derivado de las consideraciones vertidas en el considerando 18.2.12, inciso b), conclusión 6, la sanción queda sin efectos.

c) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 11

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$180,299.31 (ciento ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.)**

d) Conclusión 14, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

e) Conclusión 16, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Por otra parte, en la hoja cuatro del oficio **INE/DJ/DIR/SS/10686/2017**, se indicó:

El recurso de apelación SM-RAP-19/2017 se resolvió el 11 de abril de 2017, la Sala Regional **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Remisión del oficio INE/DJ/DIR/SS/12039/2017

SEXTO. Que el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió vía correo electrónico copia del acuse de recibido del oficio número INE/DJ/DIR/SS/12039/2017, del dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, dirigido al licenciado Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Antecedente

Mediante oficio SE/229/2017, recibido el 11 de los corrientes en esta Dirección Jurídica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicita se le indiquen qué determinaciones o acciones tendrá que realizar el Consejo General de ese órgano electoral, ya que de la redacción plasmada en las resoluciones INE/CG806/2016 en lo tocante al PAN, en las conclusiones 6 y 8, e INE/CG82012016 en lo referente a MORENA, en la conclusión 15, no se desprenden los alcances de las vistas que se le dieron.

Fundamento

Artículo 192, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 16 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones.

Remisión

Conforme al fundamento legal invocado, remito la consulta de referencia, por considerar es de la competencia de esa Comisión su desahogo.

No omito comentar que me reitero a sus órdenes por si requiere algún insumo o información por parte de esta Dirección.

Pago y destino de sanciones

SÉPTIMO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los puntos resolutivos trigésimo quinto y trigésimo sexto de las resoluciones INE/CG806/2016 e INE/CG820/2016, señaló en lo medular, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato procederá al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes cada una de ellas, y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Montos de sanciones

OCTAVO. Que de la información señalada en el considerando quinto del presente acuerdo, se desprende que los montos totales de las sanciones impuestas a los institutos políticos Acción Nacional y MORENA son:

Partido Acción Nacional

Número	Conclusión	Cantidad
1	4	\$12,841,850.42
2	5	\$26,482.99
3	6	\$2,342,170.72
4	7	\$871,314.79
5	8	\$1,001,777.74
6	9, 11, 12 y 24	\$2,921.60
7	17	\$112,392.40
8	18	\$464,971.50
9	19	\$243,710.06
10	23	\$185,688.72
Monto total		\$18,093,280.94

MORENA

Número	Conclusión	Cantidad
1	3, 4, 9, 10, 12, 13, 17 y 18	\$5,843.20
2	11	\$180,299.31
Monto total		\$186,142.51

Cumplimiento a resoluciones del INE

NOVENO. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, respecto al resolutivo décimo tercero de la resolución **INE/CG806/2016** mencionado en el considerando quinto de este acuerdo —con excepción del inciso e) correspondiente a la sanción de **\$170,00.00 ciento setenta mil pesos de la conclusión 10**, la cual se dejó sin efectos con motivo de la resolución dictada en el expediente del recurso de apelación SM-RAP-16/2017—, así como para atender lo señalado en el lineamiento sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, *para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, al **Partido Acción Nacional** se le descontará de la ministración mensual de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades

ordinarias permanentes la cantidad de **\$1,534,164.90 un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos y noventa centavos**.

Los descuentos se aplicarán a partir de la ministración de junio y hasta diciembre de dos mil diecisiete por un total de **\$10,739,154.30 diez millones setecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos y treinta centavos**, quedando pendiente de aplicar en el ejercicio dos mil dieciocho la cantidad de **\$7,354,126.64 siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos y sesenta y cuatro centavos**, del monto total de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral que es de **\$18,093,280.94 dieciocho millones noventa y tres mil doscientos ochenta pesos y noventa y cuatro centavos**.

Lo anterior, en razón de que el instituto político referido recibe mensualmente por financiamiento de actividades ordinarias el importe de \$3,299,279.37 tres millones doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos y treinta y siete centavos, por lo que el cincuenta por ciento es \$1,649,639.68 un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos y sesenta y ocho centavos. Sin embargo, se tendrá que restar a esta última cantidad los importes de \$86,441.12 ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos y doce centavos y \$29,033.66 veintinueve mil treinta y tres pesos y sesenta y seis centavos —los cuales están relacionados con los porcentajes de reducción derivados de las conclusiones 10 y 13, con motivo de la revisión de los informes de campaña del proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, aprobados mediante acuerdo CGIEEG/001/2017—, lo que da como resultado el monto de **\$1,534,164.90 un millón quinientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos y noventa centavos** referido en el párrafo anterior.

Asimismo, el importe que se le aplicará al Partido Acción Nacional a partir de enero de dos mil dieciocho por el monto restante que es de **\$7,354,126.64 siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos y sesenta y cuatro centavos**, será determinado por el Consejo General en el acuerdo mediante el cual se calcule el monto del financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato, ya que probablemente variará la ministración mensual correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de ese instituto político, en virtud de que ese financiamiento se establece anualmente, tomando como base para su cálculo el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal —ahora Unidad de Medida y Actualización—, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 47, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el Instituto Nacional Electoral, concerniente al resolutivo décimo tercero de la resolución **INE/CG820/2016** mencionado en el considerando quinto del presente acuerdo, respecto a **MORENA** el monto total de las sanciones impuestas por esa autoridad que es de **\$186,142.51 ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos**

pesos y cincuenta y un centavos, se le descontará de la ministración de junio de dos mil diecisiete de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; no obstante que en lo tocante a la conclusión **11** señalada en el punto resolutivo décimo tercero de la resolución INE/CG820/2016, se le impone una sanción consistente en una reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual de su financiamiento de actividades ordinarias, hasta alcanzar la cantidad de \$180,299.31 ciento ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos y treinta y un centavos, ya que dicho importe es menor al cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe MORENA, que es de **\$744,990.56 setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos y cincuenta y seis centavos**.

Los montos referidos en el considerando anterior deberán ser destinados, en su momento, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos del artículo 355, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es importante precisar que en lo concerniente a las vistas dadas al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a las **conclusiones 6 y 8 del Partido Acción Nacional, y 15 de MORENA**, derivadas de los dictámenes consolidados, este Consejo General considera pertinente que una vez que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dé respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se realizará lo conducente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 355, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y lineamiento sexto, apartado B, punto 1, inciso b), párrafo primero, *para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se procede a restar a los partidos políticos Acción Nacional y MORENA en el estado de Guanajuato, de la ministración mensual del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las cantidades siguientes, que fueron referidas en el considerando noveno:

Partido político	Importe mensual	Ministración
Partido Acción Nacional	\$1,534,164.90	Junio a diciembre de 2017
MORENA	\$186,142.51	Junio de 2017

SEGUNDO. Reintégrese, en su momento, las cantidades descontadas a los partidos políticos mencionados en el resolutivo anterior de este acuerdo, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a efecto de que sean destinadas

a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábense los comprobantes correspondientes.

TERCERO. Infórmese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en su momento, remítase copia certificada de los comprobantes respectivos.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

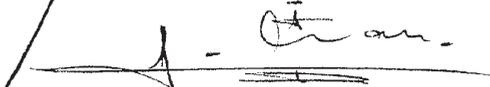
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Mtro. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario Ejecutivo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A B EN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 191

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

«LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, así como de observancia general en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto con base en las políticas públicas estatal y municipal que para tal efecto se establezcan, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

Fines de la Ley

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como las víctimas del delito;
- II. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes y a sus familias;

- III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de migrantes; y
- IV. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Principios rectores de la Ley

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior del niño, niña y adolescente e integración cultural y social; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos vulnerables.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Deportación:** Migrante expulsado de un país extranjero;
- II. **Instituto:** Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias;
- III. **Ley:** Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;
- IV. **Migrante:** Toda persona de origen guanajuatense que sale del estado, con el propósito de residir en el extranjero; y
- V. **Migrante en retorno:** Migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida.

Derechos de los migrantes

Artículo 5. Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los migrantes cuentan con los siguientes derechos:

-
- I. De integridad, dignidad y preferencia:
- a) A una vida digna;
 - b) A la no discriminación;
 - c) A una vida libre de violencia;
 - d) A la protección de su integridad física;
 - e) A la protección contra cualquier forma de explotación;
 - f) A expresar libremente su opinión; y
 - g) A transitar libremente por el territorio del Estado;
- II. De acceso a la justicia:
- a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;
 - b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;
 - c) A la protección de su patrimonio personal y familiar;
 - d) A recibir protección en caso de detención arbitraria, persecución y hostigamiento, salvo por los motivos y de conformidad que las leyes establezcan; y
 - e) A que se facilite un traductor o intérprete;
- III. De protección de la salud:
- a) A recibir atención médica en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable; y

- b) A los servicios que prestan las administraciones públicas estatal y municipal;

IV. De educación y recreación:

- a) A recibir educación;
- b) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa; y
- c) A participar en los procesos de educación y capacitación;

V. Del trabajo:

- a) A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades que les permitan obtener un ingreso de conformidad con las leyes aplicables;

VI. De la asistencia social:

- a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;
- b) A tener acceso a todas las acciones que sobre asistencia social lleven a cabo el Estado y los municipios para fomentar en ellas y en la sociedad en general, una cultura de integración, dignidad y respeto, en los términos de la normatividad aplicable; y
- c) A tener acceso inmediato a los programas de repatriación de personas y cadáveres, y deportación, así como a la ayuda humanitaria y a la asistencia administrativa en trámites y servicios, incluidos los que estén relacionados con su condición migratoria.

VII. De la participación e información:

- a) A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de los planes y programas, conforme a las leyes respectivas;

- b) A asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo e iniciar en las acciones dirigidas a este sector;
- c) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- d) A recibir información sobre sus derechos y de las instituciones que prestan servicios a los migrantes.

A todo migrante le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Coordinación entre autoridades

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación individual y colectiva de la sociedad organizada que procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Deber de protección de las autoridades

Artículo 7. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a los migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, sobre la base del respeto a su dignidad.

Supletoriedad

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de la materia ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones legales en materia de población y de migración.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes.

Los Ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en materia migrante que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley: el Gobernador del Estado, el Instituto y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 11. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Programa General de Gobierno del Estado la política pública en materia de migrantes;
- II. Implementar, a través del Instituto; la política pública en materia de atención a los migrantes y a sus familias;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes;
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración del Estado, estableciendo objetivos, estrategias y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias;
- VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario del migrante en retorno; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones del Instituto

Artículo 12. El Instituto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer, promover e instrumentar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en Guanajuato;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas acciones tengan como objetivos a los migrantes guanajuatenses o sus familias, y en la ejecución de las mismas;
- III. Establecer o promover mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de migración de los guanajuatenses;
- IV. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno del Estado, un programa de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes;
- VI. Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- VII. Fortalecer los vínculos de la Entidad con los migrantes guanajuatenses en el extranjero mediante programas de interés común;
- VIII. Promover, ejecutar, concertar y coordinar la promoción e impulso de programas y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el Estado;
- IX. Autorizar y otorgar, a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato, apoyos, donativos y ayudas en dinero o en especie, en los programas que se consideren de beneficio social destinados a la atención de organizaciones de guanajuatenses en el extranjero, de migrantes guanajuatenses y sus familias;
- X. Difundir, entre los migrantes guanajuatenses y sus familias, programas y acciones que les permitan incorporarse en sus comunidades de origen y promover el desarrollo económico regional;

- XI. Coadyuvar y fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores que permitan fortalecer los vínculos y el arraigo entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes;
- XII. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes en las fronteras y de sus familias en la Entidad;
- XIII. Colaborar en programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres e hijos de migrantes guanajuatenses;
- XIV. Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas educativos que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la Entidad;
- XV. Colaborar en la ejecución del Programa de Migración;
- XVI. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- XVII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas tendientes a la atención integral de los migrantes;
- XVIII. Fungir como representante estatal ante las diversas comisiones en la materia;
- XIX. Establecer un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XX. Generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes guanajuatenses y sus familias para el desarrollo de la Entidad;
- XXI. Asociarse con organismos públicos o privados para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades;

-
- XXII.** Gestionar la aportación de recursos económicos nacionales e internacionales para la realización de proyectos con los migrantes y sus familias;
- XXIII.** Asesorar y apoyar respecto a las instituciones o dependencias y entidades a las que deberán de recurrir las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrantes o familiares de éstos;
- XXIV.** Promover la creación de mecanismos que permitan el envío seguro y confiable de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XXV.** Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;
- XXVI.** Elaborará un padrón de aquellas empresas, patrones y contratistas que por su historial hayan alcanzado confiabilidad;
- XXVII.** Realizar una labor de vinculación con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XXVIII.** Acudir, si es necesario, a las autoridades laborales migratorias y a otras competentes para obtener la información suficiente en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XXIX.** Informar al interesado, los efectos y consecuencias legales de un contrato laboral, si se extendiera en un idioma diferente al español;
- XXX.** Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con el migrante en retorno por deportación, cuando les sea solicitado dicho trámite;
- XXXI.** Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el estado;

- XXXII. Implementar acciones que fomenten la inclusión del migrante en retorno, así como el arraigo comunitario; y
- XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
- II. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstos;
- IV. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;
- V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno;
- VI. Establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Oficinas municipales de atención

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.

Deber de difusión

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, impulsarán campañas de difusión que permita la protección de los derechos que tienen los migrantes y sus familias.

Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la planeación nacional

Artículo 17. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los migrantes, integrados en la política nacional.

Generación de políticas públicas

Artículo 18. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.

Objetivos de los programas

Artículo 19. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Promover la protección de los derechos humanos y de sus familias, en su caso, con apoyo individual y colectiva de la sociedad organizada;
- II. Fortalecer los servicios de salud individual y familiar en sus comunidades de origen;
- III. Impulsar la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;
- IV. Apoyar a la formación educativa de sus familias;
- V. Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen;

- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto derecho de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Acceso a los programas

Artículo 20. Para poder acceder a los programas en favor de los migrantes, se deberá:

- I. Demostrar la condición de guanajuatense del beneficiado; y
- II. Acreditar que cuenta con un domicilio en el Estado de Guanajuato, en términos de la Ley.

Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas gubernamentales, dando prioridad a los migrantes y sus familias para su atención.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 21. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

- I. Recibir información en relación a los programas, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; y
- IV. Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

B) Obligaciones:

- I. Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz toda la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente; e
- II. Integrarse en los procesos de participación social, en apego a la normatividad aplicable.

Deportación de migrantes

Artículo 22. Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, en el caso de la deportación de migrantes guanajuatenses.

Para tal efecto se podrá apoyar al deportado con un porcentaje del costo de traslado en efectivo o en especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto que se encuentre hasta la localidad de origen dentro del Estado.

Deportación por un delito

Artículo 23. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave en México o en el extranjero que amerite pena corporal, los beneficios señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, no serán aplicables para el deportado.

Salvaguarda de los derechos del deportado

Artículo 24. El Instituto podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando un guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones.

Internación de cadáveres

Artículo 25. Cuando un guanajuatense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales o municipales, en su caso, deberán otorgar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Los deudos del guanajuatense fallecido podrán solicitar al Estado o al Municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional.

Solicitud de clemencia

Artículo 26. Cuando se notifique al Instituto de que un guanajuatense haya sido sentenciado a una pena privativa de su vida, éste solicitará la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Asistencia al migrante

Artículo 27. El Instituto podrá realizar trámites de documentación oficial para guanajuatenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de retorno y, ante la presencia de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, dentro y fuera del territorio del estado.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Adecuaciones normativas

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las correspondientes adecuaciones normativas dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Abrogación de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato

Artículo Tercero. Se abroga la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, expedida mediante decreto número 265, publicado el 26 de Diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Decima Séptima Parte.»

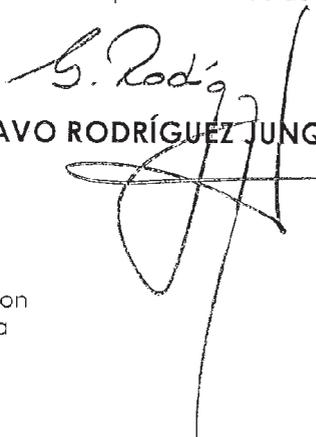
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE JUNIO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de junio de 2017.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno



ARTURO NAVARRO NAVARRO

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 192

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 127, recorriéndose el actual segundo párrafo para quedar como párrafo tercero de la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Multa e...

Artículo 127. Los licitantes, postores...

Cuando los licitantes, postores o proveedores, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de diez hasta cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes vigente al momento de la infracción.

Trotándose de reincidencia...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE JUNIO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de junio de 2017.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

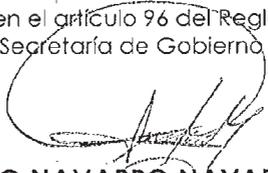
Por ausencia del C. Gobernador del Estado,
con fundamento en el artículo 76 fracción I de la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
A LA COMUNIDAD**

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno, con
fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Gobierno



ARTURO NAVARRO NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 009/2016 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominando «**Valle de las Toronjas**» del municipio de León, Guanajuato; y.-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de León, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria, celebrada en fecha 3 tres de abril del año 2014 dos mil catorce, dentro del punto número XI onceavo de la orden del día, relativo al Informe de Comisiones, como se hace constar en la certificación de fecha 7 siete de abril del año 2014 dos mil catorce, emitida por el Licenciado Martín Eugenio Ortiz García, Secretario del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y restricción por arroyo, por conducto del arquitecto Amador Rodríguez Ramírez, Director General del Instituto Municipal de Vivienda, quien presentó ante la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato solicitud de expropiación de fecha 8 ocho de abril del año 2014 dos mil catorce.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 28 veintiocho de abril del año 2014 dos mil catorce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización

del suelo urbano, físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de León, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos sus artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto, 5° quinto fracción IV cuarta y 6° sexto, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes y que en vista del tiempo transcurrido se realizó una

actualización de constancias a fin de obtener certeza jurídica sobre el bien inmueble sujeto a expropiación, que en lo general, concuerdan con los datos siguientes: 1).- El inmueble de referencia, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del Ciudadano **Claudio Falcón Gómez**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 402 cuatrocientos dos, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la Fe del Notario Público número 60 sesenta del Partido Judicial de León, Gto., licenciado José Luis Leal Casamadrid, de donde se advierte que Claudio Falcón Gómez adquirió una superficie aproximada de 7-00-00.00 siete hectáreas, cero, cero, áreas, cero, cero, punto cero, cero centiáreas, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 366.00 trescientos sesenta y seis metros punto cero cero centímetros, con predio Las Toronjas; al Sur 376.00 trescientos setenta y seis metros punto cero, cero centímetros, con Félix Candelas; al Oriente, 179.00 ciento setenta y nueve metros punto cero, cero centímetros, con Félix Candelas y al Poniente, 191.00 ciento noventa y un metros punto cero, cero centímetros, con arroyo de la Noria; inscrita bajo el Folio Real R20*62075 letra erre, veinte, asterisco, sesenta y dos mil setenta y cinco, según Certificado de Historia Registral con solicitud número 2882625 dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos veinticinco, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, expedido por la licenciada Rafaela Gámez López, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de León, Guanajuato y del Certificado de Libertad de Gravámenes, con solicitud número 2882609 dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos nueve, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, expedido por la licenciada Sandra Esmeralda Aranda Hernández, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de León, Guanajuato.-----

De forma posterior, el señor Claudio Falcón Gómez, mediante copia simple de la Escritura Pública número 14,149 catorce mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 21 veintiuno de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgó disposición testamentaria en favor de su esposa María Barrón de Falcón, instituyéndola como única y universal heredera de todos sus bienes presentes y futuros, así como para designarla como Albacea Testamentaria, instrumento elaborado ante la Fe del Notario Público número 22 veintidós del Partido Judicial de León, Gto., licenciado José Pacheco Rubio, instrumento notarial que no fue posible proporcionar en copia certificada por el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, Guanajuato, según solicitud número 2556456 dos millones, quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis de fecha 25 veinticinco de abril del 2014 dos mil catorce, por la motivación y justificación que a continuación se transcribe : "Se suspende el presente trámite registral ya que los avisos de testamento que solicita sólo se puede entregar a una autoridad judicial por lo que me encuentro imposibilitado de poder proporcionarle dichas copias solicitadas, esto con fundamento en el artículo 2764 del Código Civil del Estado de Guanajuato". Tras acaecer la muerte del autor de la sucesión, misma que se constató en el acta de defunción de número 00244 cero, cero, dos, cuatro, cuatro, libro 2 dos, de fecha 4 cuatro de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Oficialía del Registro Civil de la Ciudad de León, Guanajuato, la ciudadana María Barrón de Falcón, en su carácter de heredero universal del finado Claudio Falcón Gómez, enajenó los derechos relativos al terreno ubicado en la Congregación de los Castillos de la ciudad de León, Guanajuato, con superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias : al Norte: 366.00 trescientos sesenta y seis metros punto cero cero centímetros, con predio denominado Las Toronjas; al Sur : 376.00 trescientos setenta y seis metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de Félix Candelas; al Oriente : 179.00

ciento setenta y nueve metros punto cero, cero centímetros, con propiedad de Félix Candelas y al Poniente : 191.00 ciento noventa y un metros punto cero, cero centímetros, con arroyo la Noria, operación que fue formalizada a través del contrato privado de compraventa de fecha 26 veintiséis de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----

Finalmente, por Escritura Pública número 1,320 mil trescientos veinte, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2002 dos mil dos, la señora María Barrón de Falcón, conocida también como María Barrón Godínez, tramitó la sucesión testamentaria a bienes del señor Claudio Falcón Gómez, otorgándose al efecto el inventario y avalúo, y adjudicación a su favor de los bienes que forman el acervo hereditario, constituido de varios bienes raíces, dentro de los cuales figura el precisado en el punto número 2 dos de dicho instrumento notarial, que ampara la fracción de terreno ubicada en la Congregación de Los Castillos, del municipio de León, Guanajuato, con superficie aproximada de escritura de 7-00-00.00 siete hectáreas, cero, cero, áreas, cero, cero, punto cero, cero centiáreas. Escritura Pública que no obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, Guanajuato, como así se confirma con el oficio RPPYC/2036/2016 "R" "P" "P" "Y" diagonal dos mil treinta y seis diagonal dos mil dieciséis de fecha 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Registrador Público Suplente de la Propiedad de León, Guanajuato, licenciada Ana Cecilia Pérez Arrambides, por los motivos y fundamentos que a continuación se transcriben: "Se suspende la presente inscripción en virtud de que no está inscrita la declaratoria de herederos o bien el testamento. Lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento del Registro Público y 2495 del Código Civil ambos vigentes en el Estado de Guanajuato". "Por lo anteriormente expuesto, dicha escritura actualmente NO se encuentra inscrita en esta oficina".-----

En ese sentido, es debido precisar que no obstante que el señor Claudio Falcón Gómez funge aun como titular registral del inmueble a afectar, los derechos posesorios de dicho bien raíz fueron transferidos en primer lugar, como así quedó acreditado con las constancias registrales ya descritas, a favor de la señora María Barrón Godínez, como también quedaron ya debidamente acreditados al haber sido designada como su heredera universal, quien a su vez enajenó, los multicitados derechos de posesión del terreno a regularizar en calidad de dueño a favor de la Asociación Civil denominada "Colonos de San Juan, A.C.", como quedó también demostrado previamente, por lo que se tienen acreditados y concatenados los antecedentes y causantes de la posesión en calidad de dueño.

En lo que respecta al inmueble objeto de expropiación, esta presenta una superficie real de 06-93-62.73 cero, seis hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos punto setenta y tres centiáreas, que corresponde a la superficie total a afectar de la Escritura Pública número 1,320 mil trescientos veinte que se indica, resultante del levantamiento topográfico; al que le corresponde un valor de \$195.00 (ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado, de conformidad con lo que señala el oficio número TML/DGI/DC/10796/2016 letra "T" M" "L" diagonal "D" "G" "I" diagonal "D" "C" diagonal diez mil setecientos noventa y seis diagonal dos mil dieciséis, expedido por el ingeniero Francisco Octavio Rodríguez Valdivia, Director de Catastro del Municipio de León, Guanajuato, en fecha 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie real de 06-93-62.73 cero, seis hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos punto setenta y tres centiáreas, que es la resultante del levantamiento topográfico y la que será objeto

de regularización, con las siguientes medidas y colindancias: **NORORIENTE.-** Iniciando en el vértice número 70 setenta, en 67 sesenta y siete líneas con dirección suroriente de: 4.22 cuatro metros punto veintidós centímetros, 2.70 dos metros punto setenta centímetros, 3.06 tres metros punto cero seis centímetros, 20.76 veinte metros punto setenta y seis centímetros, 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, 11.92 once metros punto noventa y dos centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.95 seis metros punto noventa y cinco centímetros, 5.03 cinco metros punto cero, tres centímetros, 0.45 cero metros punto cuarenta y cinco centímetros, 5.62 cinco metros punto sesenta y dos centímetros, 6.29 seis metros punto veintinueve centímetros, 5.71 cinco metros punto setenta y un centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, 5.59 cinco metros punto cincuenta y nueve centímetros, 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, 2.42 dos metros punto cuarenta y dos centímetros, 3.43 tres metros punto cuarenta y tres centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 5.95 cinco metros punto noventa y cinco centímetros, 6.20 seis metros punto veinte centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.35 seis metros punto treinta y cinco centímetros, 5.49 cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, 0.36 cero metros punto treinta y seis centímetros, 6.51 seis metros punto cincuenta y un centímetros, 5.59 cinco metros punto cincuenta y nueve centímetros, 5.91 cinco metros punto noventa y un centímetros, 5.61 cinco metros punto sesenta y un centímetros, 6.35 seis metros punto treinta y cinco centímetros, 6.61 seis metros punto sesenta y un centímetros, 2.92 dos metros punto noventa y dos centímetros, 2.48 dos metros punto cuarenta y ocho centímetros, 3.70 tres metros punto setenta centímetros, 2.21 dos metros punto veintiún centímetros, 6.00 seis metros punto cero cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero

centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 11.89 once metros punto ochenta y nueve centímetros, 6.10 seis metros punto diez centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 6.20 seis metros punto veinte centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 2.78 dos metros punto setenta y ocho centímetros, 2.81 dos metros punto ochenta y un centímetros, 6.31 seis metros punto treinta y un centímetros, 5.73 cinco metros punto setenta y tres centímetros, 5.55 cinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 5.55 cinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 5.84 cinco metros punto ochenta y cuatro centímetros, 0.12 cero metros punto doce centímetros, 6.71 seis metros punto setenta y un centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 5.85 cinco metros punto ochenta y cinco centímetros, 6.15 seis metros punto quince centímetros, 5.84 cinco metros punto ochenta y cuatro centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 0.22 cero metros punto veintidós centímetros, 4.56 cuatro metros punto cincuenta y seis centímetros y 8.39 ocho metros punto treinta y nueve centímetros, llega al vértice número 3 tres, colinda con parte de propiedad privada.

SURORIENTE.- Posicionándose en el vértice número 3 tres, en 23 veintitrés líneas con dirección al surponiente de: 25.96 veinticinco metros punto noventa y seis centímetros, 15.02 quince metros punto cero, dos centímetros, 14.99 catorce metros punto noventa y nueve centímetros, 12.43 doce metros punto cuarenta y tres centímetros, 7.89 siete metros punto ochenta y nueve centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.20 seis metros punto veinte centímetros, 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 6.06 seis metros punto cero seis centímetros, 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, 6.10 seis metros punto diez

centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 5.88 cinco metros punto ochenta y ocho centímetros, 6.10 seis metros punto diez centímetros, 5.43 cinco metros punto cuarenta y tres centímetros, 0.58 cero metros punto cincuenta y ocho centímetros, 5.41 cinco metros punto cuarenta y un centímetros, 0.60 cero metros punto sesenta centímetros, 6.04 seis metros punto cero cuatro centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 5.90 cinco metros punto noventa centímetros y 10.22 diez metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 100 cien, colinda con parte del asentamiento humano San Nicolás del Palote, construcciones existentes de por medio. **SURPONIENTE.**- Iniciando en el vértice número 100 cien, en 4 cuatro primeras líneas con dirección norponiente de: 163.95 ciento sesenta y tres metros punto noventa y cinco centímetros, 9.91 nueve metros punto noventa y un centímetros, 30.01 treinta metros punto cero, un centímetro y 2.21 dos metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 96 noventa y seis, dobla al nororiente en línea de 0.51 cero metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 95 noventa y cinco, colinda con parte de propiedad privada y parte de área de donación, donde vuelve al norponiente en 6 seis líneas de: 27.17 veintisiete metros punto diecisiete centímetros, 36.05 treinta y seis metros punto cero cinco centímetros, 9.02 nueve metros punto cero, dos centímetros, 7.31 siete metros punto treinta y un centímetros, 22.67 veintidós metros punto sesenta y siete centímetros y 26.58 veintiséis metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 89 ochenta y nueve, gira al surponiente en línea de 0.51 cero metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 88 ochenta y ocho, vuelve al norponiente en dos líneas de: 25.93 veinticinco metros punto noventa y tres centímetros y 14.76 catorce metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 86 ochenta y seis, colinda con parte de la Colonia Alta Vista y parte de área de donación en el último tramo. **NORPONIENTE.**- iniciando en el vértice número 86 ochenta y seis, en 9 nueve

primeras líneas en deflexión, con dirección nororiente de: 3.26 tres metros punto veintiséis centímetros, 20.88 veinte metros punto ochenta y ocho centímetros, 8.86 ocho metros punto ochenta y seis centímetros, 20.23 veinte metros punto veintitrés centímetros, 10.42 diez metros punto cuarenta y dos centímetros, 3.51 tres metros punto cincuenta y un centímetros, 19.15 diecinueve metros punto quince centímetros, 23.59 veintitrés metros punto cincuenta y nueve centímetros y 8.04 ocho metros punto cero cuatro centímetros, llega al vértice número 77 setenta y siete, gira al norponiente en 2 dos líneas de: 12.72 doce metros punto setenta y dos centímetros y 23.05 veintitrés metros punto cero cinco centímetros, llega al vértice número 75 setenta y cinco, vuelve al nororiente en 5 cinco línea en deflexión de: 19.17 diecinueve metros punto diecisiete centímetros, 8.62 ocho metros punto sesenta y dos centímetros, 9.45 nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros, 4.11 cuatro metros punto once centímetros y 5.62 cinco metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 70 setenta, que es el punto de partida, colinda con parte de Colonia Real del Castillo, parte de la restricción federal Conagua, de por medio.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano «**Valle de las Toronjas**» del municipio de **León, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una extensión total de 06-93-62.73 cero, seis hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos punto setenta y tres centiáreas, y que para precisión de las mismas 03-79-94.06 cero, tres hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cuatro punto cero, seis centiáreas, corresponden a lotificación; 02-03-55.64 cero, dos hectáreas, cero, tres áreas, cincuenta y cinco punto sesenta y cuatro centiáreas, corresponden a vialidades y 00-85-79.22 cero, cero hectáreas, ochenta y cinco áreas, setenta y nueve punto veintidós centiáreas, corresponden a un área de donación; así como de 0-24-33.81 cero hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y tres punto ochenta y un centiáreas, que corresponden a restricción señalada por la Comisión Nacional del Agua. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente, en lo que respecta a la superficie a regularizar, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 8 ocho de junio del año 2012 dos mil doce, suscrito por Ignacio Salas Rodríguez y Teresa Ortiz Romo, en el carácter de Presidente y Secretaria del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada "Colonos de San Juan, A.C.", que a la fecha detenta los derechos posesorios respecto del inmueble a afectar, mismo que se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 1 uno, licenciado Mariano González Leal, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación bajo la Escritura Pública número 3615 tres mil seiscientos quince, de fecha 21 veintiuno de junio del año 2012 dos mil doce. No obstante, con el propósito de procurar mayor certidumbre jurídica respecto del cumplimiento de este elemento, se obtuvo además, la conformidad por parte de la heredera universal del titular registral del inmueble de mérito, consignada en el documento de fecha 7 siete de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por María Barrón Godínez, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 1 uno, licenciado Mariano González Leal, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación bajo la Escritura Pública número 7099 siete mil noventa y nueve, de fecha 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto, 5° quinto fracción IV cuarta y 6° sexto de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2° segundo, 3° tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 1764 mil setecientos sesenta y cuatro, 1815 mil ochocientos quince, 1816 mil ochocientos dieciséis, 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro, 2545 dos mil quinientos cuarenta y cinco y 2942 dos mil novecientos cuarenta y dos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, 6° sexto fracción XV décima quinta del

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de León, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 06-93-62.73 cero, seis hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y dos punto setenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana 1 Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 60

			15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.	
Manzana	2	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58	58
Manzana	4	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.	17
Manzana	5	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.	34
Manzana	6	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 (área de donación) y 19 (área de donación).	19
Manzana	8	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.	17
Manzana	9	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.	17
Manzana	10	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.	36
Manzana	11	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.	38
Manzana	12	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	24
Manzana	13	Lotes:	1, 2 y 3.	3
Manzana	14	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.	13
Manzana	15	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.	13
Manzana	16	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,	54

15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,
26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,
37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47,
48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

Total

403

CUARTO.- La indemnización del poseedor a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el Considerando Sexto.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de León, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las

acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del municipio en tanto resuelve el Estado y el propio municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado el propietario, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el licenciado Miguel Márquez Márquez,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 28
veintiocho días del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO

LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE
EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 009/2016 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "VALLE DE LAS TORONJAS" DEL MUNICIPIO DE LEÓN,
GUANAJUATO.

Visto el expediente número **018/2016** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“El Huizache de Galomo”** del municipio de **San José Iturbide, Guanajuato; y**-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2010 dos mil diez, dentro del acta número 37 treinta y siete, en el VIII octavo punto, de la orden del día, como se hace constar con el acta certificada de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado Gumersindo Salazar Zúñiga, Secretario de Ayuntamiento. De forma posterior el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento presentaron Solicitud de Expropiación de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y una superficie de restricción, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación de fecha 25 veinticinco de agosto del año

2015 dos mil quince, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI en su segundo párrafo; Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4, fracción V de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan con los datos siguientes:-----

1).- El inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de Inscripción o No Inscripción, expedido bajo el número de solicitud 76122 setenta y seis mil ciento veintidós, emitido por el Licenciado José Nicolás Narvárez Juárez, Registrador Público de la Propiedad de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 1º primero de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, así como la Constancia de No Inscripción, contenida en el oficio 331/DDC/2015 trescientos treinta y uno, diagonal, letras "D", "D", "C", diagonal, dos mil quince, de fecha 1º primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada en Diseño de Interiores Verónica Hernández Olvera, Directora de Catastro del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa, habiéndose agotado todos los medios al alcance para poder determinar que no existe persona que detente la propiedad del predio. El cual tiene un valor fiscal de \$53.28 cincuenta y tres pesos 28/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con la constancia de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito por la titular de la Dirección de Catastro aludida.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de **18-31-43.82** dieciocho hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres punto ochenta y dos

centiáreas, según levantamiento topográfico, la cual se encuentra comprendida en 2 dos polígonos, **correspondiendo al número 1 uno, una superficie de 6-02-95.47 seis hectáreas, cero, dos áreas, noventa y cinco punto cuarenta y siete centiáreas**, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 13 trece, primer línea con dirección al suroriente de 11.65 once metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 14 catorce, colinda con sección diagonal de la Avenida Hernández, cambia de dirección al surponiente en línea de 3.12 tres metros punto doce centímetros, llega al vértice número 15 quince, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 296.04 doscientos noventa y seis metros punto cero, cuatro centímetros y 152.59 ciento cincuenta y dos metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, dobla al nororiente en 11 once líneas de 54.13 cincuenta y metros punto trece centímetros, 31.08 treinta y un metros punto cero, ocho centímetros, 30.34 treinta metros punto treinta y cuatro centímetros, 30.30 treinta metros punto treinta centímetros, 30.25 treinta metros punto veinticinco centímetros, 30.21 treinta metros punto veintiún centímetros, 30.17 treinta metros punto diecisiete centímetros, 30.13 treinta metros punto trece centímetros, 30.08 treinta metros punto cero, ocho centímetros, 30.04 treinta metros punto cero, cuatro centímetros y 24.21 veinticuatro metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, gira al norponiente en línea de 28.05 veintiocho metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve, colinda con parte de la propiedad de Serafín Villegas, quiebra al nororiente en línea de 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 30 treinta, colinda con la sección transversal de la Avenida Huizache, vuelve al suroriente en línea de 197.72 ciento noventa y siete metros punto setenta y dos centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno. **Al Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 31 treinta y uno de la poligonal

envolvente, primer línea con dirección norponiente de 13.16 trece metros punto dieciséis centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, colinda con la sección transversal de la Avenida Huizache, vuelve al norponiente en línea de 18.79 dieciocho metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, dobla al surponiente en línea de 25.10 veinticinco metros punto diez centímetros, llega al vértice número 34 treinta y cuatro, colinda con parte de la propiedad de Rodolfo Rodríguez, vuelve al norponiente en línea de 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, gira al nororiente en línea de 22.18 veintidós metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, vuelve al norponiente en línea de 31.38 treinta y un metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 37 treinta y siete, cambia de dirección al surponiente en 3 tres líneas de 33.35 treinta y tres metros punto treinta y cinco centímetros, 33.35 treinta y tres metros punto treinta y cinco centímetros y 30.55 treinta metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice número 40 cuarenta, colinda con parte de la propiedad de Serafín Rodríguez, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 19.00 diecinueve metros punto cero, cero centímetros y 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 42 cuarenta y dos, voltea al nororiente en 4 cuatro líneas en quiebre de 31.02 treinta y un metros punto cero, dos centímetros, 19.45 diecinueve metros punto cuarenta y cinco centímetros, 22.45 veintidós metros punto cuarenta y cinco centímetros y 23.20 veintitrés metros punto veinte centímetros, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve al norponiente en línea de 14.90 catorce metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, cambia de dirección al surponiente en 2 dos líneas de 309.51 trescientos nueve metros punto cincuenta y un centímetros y 13.48 trece metros punto cuarenta y ocho centímetros, llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, dobla al suroriente en línea de 27.47

veintisiete metros punto cuarenta y siete centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, cambia de dirección al oriente franco en línea de 46.00 cuarenta y seis metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, voltea al sur franco en línea de 6.58 seis metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 52 cincuenta y dos, gira al poniente franco en línea de 32.49 treinta y dos metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 53 cincuenta y tres, quiebra al suroriente en línea de 28.29 veintiocho metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 54 cincuenta y cuatro, colinda con parte de la propiedad de Jaime Rodríguez, quiebra al surponiente en línea de 16.87 dieciséis metros punto ochenta y siete centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, gira al suroriente en línea de 41.24 cuarenta y un metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, colinda con parte de la propiedad de Serafín Rodríguez, sigue al suroriente en 2 dos líneas con deflexión de 115.68 ciento quince metros punto sesenta y ocho centímetros y 15.25 quince metros punto veinticinco centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, cambia de dirección al nororiente en línea de 51.90 cincuenta y un metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, vuelve al norponiente en línea de 26.65 veintiséis metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, quiebra al suroriente en 3 tres líneas de 14.95 catorce metros punto noventa y cinco centímetros, 15.05 quince metros punto cero, cinco centímetros y 15.05 quince metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, vuelve al norponiente en línea de 4.00 cuatro metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, gira al suroriente en línea de 15.05 quince metros punto cero, centímetros, llega al vértice número 65 sesenta y cinco, dobla al suroriente en línea de 29.29 veintinueve metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 66 sesenta y seis,

quiebra al nororiente en línea de 13.59 trece metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 67 sesenta y siete, colinda con parte de la propiedad de Roberto Zúñiga, voltea al sur franco en línea de 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 68 sesenta y ocho, colinda con sección transversal de la calle San Miguel, gira al surponiente en línea de 144.45 ciento cuarenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, llega al vértice número 69 sesenta y nueve, colinda con parte de la propiedad de Tirzo Aguilar. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 69 sesenta y nueve, primer línea con dirección norponiente de 10.17 diez metros punto diecisiete centímetros, llega al vértice número 70 setenta, gira al nororiente en línea de 13.66 trece metros punto sesenta y seis centímetros, llega al vértice número 71 setenta y uno, vuelve al norponiente en 3 tres líneas de 124.11 ciento veinticuatro metros punto once centímetros, 110.87 ciento diez metros punto ochenta y siete centímetros y 122.87 ciento veintidós metros punto ochenta y siete centímetros, llega al vértice número 74 setenta y cuatro, cambia de dirección al surponiente en línea de 199.42 ciento noventa y nueve metros punto cuarenta y dos centímetros, llega al vértice número 75 setenta y cinco, vuelve al norponiente en 5 cinco líneas de 8.12 ocho metros punto doce centímetros, 31.79 treinta y un metros punto setenta y nueve centímetros, 29.30 veintinueve metros punto treinta centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros y 29.06 veintinueve metros punto cero, seis centímetros, llega al vértice número 81 ochenta y uno, colinda con parte de la propiedad de Javier Barrios Vargas, cambia de dirección al nororiente en 8 ocho líneas de 70.12 setenta metros punto doce centímetros, 11.60 once metros punto sesenta centímetros, 11.53 once metros punto cincuenta y tres centímetros, 11.50 once metros punto cincuenta centímetros, 11.23 once metros punto veintitrés centímetros, 12.01 doce metros punto cero, un centímetro, 11.31 once metros punto treinta y un centímetros y 4.00

cuatro metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 89 ochenta y nueve, colinda con parte de la propiedad de Esteban Pérez, dobla al suroriente en línea de 86.05 ochenta y seis metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 90 noventa, quiebra al nororiente en línea de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 91 noventa y uno, cambia de dirección al suroriente en línea de 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros, llega al vértice número 92 noventa y dos, voltea al nororiente en 2 dos líneas de 12.47 doce metros punto cuarenta y siete centímetros y 42.89 cuarenta y dos metros punto ochenta y nueve centímetros, llega al vértice número 94 noventa y cuatro, vuelve al norponiente en línea de 59.74 cincuenta y nueve metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 95 noventa y cinco, gira al surponiente en línea de 14.44 catorce metros punto cuarenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 96 noventa y seis, vuelve al norponiente en línea de 32.68 treinta y dos metros punto sesenta y ocho centímetros, llega al vértice número 97 noventa y siete, dobla al nororiente en línea de 13.36 trece metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice número 98 noventa y ocho, vuelve al norponiente en línea de 32.67 treinta y dos metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 99 noventa y nueve, cambia de dirección al surponiente en 3 tres líneas en deflexión de 44.77 cuarenta y cuatro metros punto setenta y siete centímetros, 16.18 dieciséis metros punto dieciocho centímetros y 14.10 catorce metros punto diez centímetros, llega al vértice número 102 ciento dos, colinda con parte de la propiedad de familia Pérez, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 4.90 cuatro metros punto noventa centímetros y 17.52 diecisiete metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 104 ciento cuatro, dobla al nororiente en 2 dos líneas de 26.04 veintiséis metros punto cero, cuatro centímetros y 45.19 cuarenta y cinco metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 106 ciento seis,

vuelve al norponiente en línea de 90.79 noventa metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 107 ciento siete, colinda con parte de la propiedad de Yolanda Rodríguez Zamudio, sigue al norponiente en línea de 51.27 cincuenta y un metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 108 ciento ocho, gira al surponiente en línea de 18.55 dieciocho metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice número 109 ciento nueve, dobla al suroriente en línea de 15.21 quince metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 110 ciento diez, quiebra al surponiente en línea de 17.52 diecisiete metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 111 ciento once, cambia de dirección al suroriente en línea de 34.46 treinta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 112 ciento doce, colinda con parte de la propiedad de Saúl Hernández, gira al surponiente en 2 dos líneas de 4.00 cuatro metros punto cero, cero centímetros y 42.29 cuarenta y dos metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 114 ciento catorce, colinda con parte de la propiedad de Yolanda Rodríguez Zamudio, vuelve al norponiente en 3 tres líneas de 20.57 veinte metros punto cincuenta y siete centímetros, 7.49 siete metros punto cuarenta y nueve centímetros y 19.58 diecinueve metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 117 ciento diecisiete, dobla al surponiente en línea de 51.02 cincuenta y un metros punto cero, dos centímetros, llega al vértice número 118 ciento dieciocho, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros y 16.60 dieciséis metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 120 ciento veinte, dobla al nororiente en 2 dos líneas de 25.06 cincuenta y dos metros punto cero, seis centímetros y 25.04 veinticinco metros punto cero, cuatro centímetros, llega al vértice número 122 ciento veintidós, gira al suroriente en línea de 15.91 quince metros punto noventa y un centímetros, llega al vértice número 123 ciento veintitrés, quiebra al nororiente en

línea de 33.54 treinta y tres metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 124 ciento veinticuatro, vuelve al norponiente en línea de 34.50 treinta y cuatro metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice 125 ciento veinticinco, gira al surponiente en línea de 37.47 treinta y siete metros punto cuarenta y siete centímetros, llega al vértice número 126 ciento veintiséis, vuelve al norponiente en 2 dos líneas de 10.82 diez metros punto ochenta y dos centímetros y 10.45 diez metros punto cuarenta y cinco centímetros, llega al vértice número 128 ciento veintiocho, colinda con parte de la propiedad de Marcelino Hernández, cambia de dirección al nororiente en 2 dos líneas de 39.13 treinta y nueve metros punto trece centímetros y 7.85 siete metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 130 ciento treinta, colinda con parte de la propiedad de Jaime Hernández, dobla al suroriente en línea de 56.13 cincuenta y seis metros punto trece centímetros, llega al vértice número 131 ciento treinta y uno, gira al nororiente en línea de 42.19 cuarenta y dos metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 132 ciento treinta y dos, vuelve al norponiente en 3 tres líneas de 67.77 sesenta y siete metros punto setenta y siete centímetros, 11.86 once metros punto ochenta y seis centímetros y 1.68 un metro punto sesenta y ocho centímetros, llega al vértice número 135 ciento treinta y cinco, cambia de dirección al surponiente en línea de 97.77 noventa y siete metros punto setenta y siete centímetros, llega al vértice número 136 ciento treinta y seis, gira al suroriente en línea de 31.88 treinta y un metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 137 ciento treinta y siete, colinda con parte de la propiedad de Jaime Hernández, quiebra al surponiente en 3 tres líneas de 23.00 veintitrés metros punto cero, cero centímetros, 23.01 veintitrés metros punto cero, un centímetros y 27.71 veintisiete metros punto setenta y un centímetro, llega al vértice número 140 ciento cuarenta, colinda con parte de la propiedad de Marcelino Hernández, vuelve al norponiente en línea de

39.88 treinta y nueve metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 141 ciento cuarenta y uno, dobla al surponiente en línea de 22.08 veintidós metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 142 ciento cuarenta y dos, gira al suroriente en línea de 17.30 diecisiete metros punto treinta centímetros, llega al vértice número 143 ciento cuarenta y tres, dobla al surponiente en línea de 48.62 cuarenta y ocho metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 144 ciento cuarenta y cuatro, colinda con parte de la propiedad de Isidro Hernández, vuelve al norponiente en línea 29.20 veintinueve metros punto veinte centímetros, llega al vértice número 145 ciento cuarenta y cinco, gira al surponiente en línea de 26.41 veintiséis metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 146 ciento cuarenta y seis, colinda con parte de la propiedad de Marcelino Hernández, vuelve al norponiente en línea de 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con sección transversal de la Avenida Hernández, cambia de dirección al nororiente en línea de 22.21 veintidós metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 2 dos, vuelve al norponiente en 2 dos líneas en deflexión de 14.19 catorce metros punto diecinueve centímetros y 43.34 cuarenta y tres metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, colinda con parte de la propiedad de Felisa Sánchez. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 4 cuatro, primer línea con rumbo nororiente de 44.12 cuarenta y cuatro metros punto doce centímetros, llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de la propiedad de Felisa Sánchez, dobla al suroriente en línea de 55.57 cincuenta y cinco metros punto cincuenta y siete centímetros, llega al vértice número 6 seis, vuelve al nororiente en línea de 86.18 ochenta y seis metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 7 siete, dobla al norponiente en línea de 61.27 sesenta y un metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 8 ocho, colinda con parte de la propiedad de

Dolores Hernández, vuelve al nororiente en 2 dos líneas de 19.75 diecinueve metros punto setenta y cinco centímetros y 19.98 diecinueve metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 10 diez, colinda con parte de la propiedad de Felisa Sánchez, cambia de dirección al suroriente en 2 dos líneas de 26.99 veintiséis metros punto noventa y nueve centímetros y 36.86 treinta y seis metros punto ochenta y seis centímetros, llega al vértice número 12 doce, vuelve al nororiente en línea de 108.50 ciento ocho metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de la propiedad de Guadalupe Cárdenas Sánchez. **Corresponde al Polígono número 2 dos, una superficie de 12-28-48.35 doce hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y ocho punto treinta y cinco centiáreas**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, de la poligonal envolvente, primera línea con dirección al suroriente de 9.35 nueve metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 2 dos, dobla al nororiente en 19 diecinueve líneas de 10.93 diez metros punto noventa y tres centímetros, 13.39 trece metros punto treinta y nueve centímetros, 12.84 doce metros punto ochenta y cuatro centímetros, 20.24 veinte metros punto veinticuatro centímetros, 32.85 treinta y dos metros punto ochenta y cinco centímetros, 30.20 treinta metros punto veinte centímetros, 15.26 quince metros punto veintiséis centímetros, 19.18 diecinueve metros punto dieciocho centímetros, 20.14 veinte metros punto catorce centímetros, 24.29 veinticuatro metros punto veintinueve centímetros, 31.81 treinta y un metros punto ochenta y un centímetros, 36.41 treinta y seis metros punto cuarenta y un centímetros, 3.99 tres metros punto noventa y nueve centímetros, 9.61 nueve metros punto sesenta y un centímetros, 20.01 veinte metros punto cero, un centímetro, 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros, 25.95 veinticinco metros punto noventa y cinco centímetros, 24.60 veintiséis metros punto sesenta centímetros y 2.80 dos metros punto ochenta

centímetros, llega al vértice número 21 veintiuno, cambia de dirección al norponiente en línea de 85.85 ochenta y cinco metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, dobla al surponiente en línea de 118.98 ciento dieciocho metros punto noventa y ocho metros, llega al vértice número 23 veintitrés, colinda con parte de la propiedad de Constantino Rodríguez, Iván Rodríguez y David Rodríguez, vuelve al nororiente en línea de 9.80 nueve metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, colinda con la sección transversal de la calle Paraíso, vuelve al nororiente en línea de 22.59 veintidós metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, dobla al norponiente en línea de 30.10 treinta metros punto diez centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, vuelve al nororiente en 3 tres líneas de 30.30 treinta metros punto treinta centímetros, 29.98 veintinueve metros punto noventa y ocho centímetros y 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve, gira al norponiente en línea de 5.22 cinco metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 30 treinta, colinda con parte de la propiedad de familia Rodríguez, vuelve al nororiente en línea de 9.43 nueve metros punto cuarenta y tres centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, colinda con la sección transversal de la Avenida Huizache, quiebra al suroriente en 2 dos líneas de 128.64 ciento veintiocho metros punto sesenta y cuatro centímetros y 88.79 ochenta y ocho metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, vuelve al nororiente en 3 tres líneas de 44.58 cuarenta y cuatro metros punto cincuenta y ocho centímetros, 44.57 cuarenta y cuatro metros punto cincuenta y siete centímetros y 45.62 cuarenta y cinco metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, colinda con parte de la propiedad de María Dorantes Moya, quiebra al suroriente en 4 cuatro líneas de 26.13 veintiséis metros punto trece centímetros, 4.97 cuatro metros punto noventa y

siete centímetros, 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros y 26.30 veintiséis metros punto treinta centímetros, llega al vértice número 40 cuarenta, colinda con parte de la propiedad de Bárbara Georgina Dorantes Hernández y Noemí Guadalupe Dorantes Hernández, cambia de dirección al surponiente en 3 tres líneas de 43.40 cuarenta y tres metros punto cuarenta centímetros, 43.54 cuarenta y tres metros punto cincuenta y cuatro centímetros y 42.59 cuarenta y dos metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 43 cuarenta y tres, colinda con parte de la propiedad de Noemí Lorena Dorantes Arvizu y parte de la propiedad de María José Hernández Dorantes, quiebra al suroriente en línea de 63.10 sesenta y tres metros punto diez centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, colinda con parte de las propiedades de María José Hernández Dorantes y Salvador Hernández Dorantes, vuelve al nororiente en 3 tres líneas de 63.83 sesenta y tres metros punto ochenta y tres centímetros, 22.18 veintidós metros punto dieciocho centímetros y 42.07 cuarenta y dos metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, colinda con parte de la propiedad de Salvador Hernández Dorantes y de Noemí Lorena Dorantes Arvizu, voltea al norponiente en 3 tres líneas de 28.68 veintiocho metros punto sesenta y ocho centímetros, 9.92 nueve metros punto noventa y dos centímetros y 24.47 veinticuatro metros punto cuarenta y siete centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, colinda con parte de la propiedad de Noemí Lorena Dorantes Arvizu, vuelve al nororiente en 5 cinco líneas de 69.50 sesenta y nueve metros punto cincuenta centímetros, 26.28 veintiséis metros punto veintiocho centímetros, 25.99 veinticinco metros punto noventa y nueve centímetros, 26.14 veintiséis metros punto catorce centímetros y 26.57 veintiséis metros punto cincuenta y siete centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, colinda con parte de la propiedad de Noemí Guadalupe Dorantes Hernández y de Pedro Israel Dorantes Arvizu, gira al norponiente en 3 tres

líneas de 35.32 treinta y cinco metros punto treinta y dos centímetros, 25.23 veinticinco metros punto veintitrés centímetros y 42.35 cuarenta y dos metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, colinda con parte de la propiedad de Pedro Israel Dorantes Arvizu, Nahúm Israel Dorantes Hernández y María Dorantes Moya, vuelve al nororiente en línea de 6.52 seis metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, colinda con sección transversal de la calle Corregidora, dobla al suroriente en línea de 65.74 sesenta y cinco metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, colinda con parte de la propiedad de Margarita Dorantes, sigue al suroriente en línea de 60.38 sesenta metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, vuelve al nororiente en línea de 54.76 cincuenta y cuatro metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, cambia de dirección al norponiente en línea de 62.00 sesenta y dos metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, dobla al surponiente en línea de 39.51 treinta y nueve metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, colinda con propiedad de José Dorantes Soto, quiebra al norponiente en línea de 63.36 sesenta y tres metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice número 65 sesenta y cinco, colinda con parte de la propiedad de Margarita Dorantes, sigue al norponiente en línea de 14.29 catorce metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 66 sesenta y seis, colinda con la sección diagonal de la calle 20 de Noviembre, vuelve al nororiente en línea de 261.14 doscientos sesenta y un metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 67 sesenta y siete, gira al norponiente en línea de 21.11 veintiún metros punto once centímetros, llega al vértice número 68 sesenta y ocho, vuelve al nororiente en línea de 21.33 veintiún metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 69 sesenta y nueve, quiebra al norponiente

en línea de 14.33 catorce metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 70 setenta, colinda con parte de la propiedad de Salvador Dorantes Hernández y de Martin Rodríguez, dobla al suroriente en línea de 11.52 once metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 71 setenta y uno, colinda con la sección diagonal de la calle 5 de Mayo. Al **Nororiente**.- Partiendo del vértice número 71 setenta y uno, primeras 2 dos líneas con dirección suroriente de 27.81 veintisiete metros punto ochenta y un centímetros y 87.90 ochenta y siete metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 73 setenta y tres, dobla al nororiente en línea de 21.20 veintiún metros punto veinte centímetros, llega al vértice número 74 setenta y cuatro, gira al norponiente en línea de 1.30 un metro punto treinta centímetros, llega al vértice número 75 setenta y cinco, vuelve al nororiente en línea de 39.67 treinta y nueve metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 76 setenta y seis, dobla al suroriente en 2 dos líneas de 17.76 diecisiete metros punto setenta y seis centímetros y 27.13 veintisiete metros punto trece centímetros, llega al vértice número 78 setenta y ocho, cambia de dirección al surponiente en línea de 57.98 cincuenta y siete metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 79 setenta y nueve, quiebra al suroriente en línea de 89.21 ochenta y nueve metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 80 ochenta, colinda con parte de la propiedad de Ismael Zamudio. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 80 ochenta, primer línea con rumbo surponiente de 13.04 trece metros punto cero, cuatro centímetros, llega al vértice número 81 ochenta y uno, colinda con la sección diagonal de la calle 5 de Mayo, dobla al norponiente en línea de 9.64 nueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 82 ochenta y dos, vuelve al surponiente en línea de 85.16 ochenta y cinco metros punto dieciséis centímetros, llega al vértice número 83 ochenta y tres, quiebra al suroriente en línea de 24.08 veinticuatro metros punto

cero, ocho centímetros, llega al vértice número 84 ochenta y cuatro, colinda con parte de la propiedad de Gonzalo Zamudio López, vuelve al surponiente en línea de 8.66 ocho metros punto sesenta y seis centímetros, llega al vértice número 85 ochenta y cinco, colinda con la sección transversal de la Privada 20 de Noviembre, gira al norponiente en línea de 98.73 noventa y ocho metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 86 ochenta y seis, vuelve al surponiente en línea de 22.60 veintidós metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 87 ochenta y siete, quiebra al norponiente en línea de 22.19 veintidós metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 88 ochenta y ocho, cambia de dirección al nororiente en línea de 21.51 veintiún metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 89 ochenta y nueve, dobla al norponiente en línea de 5.15 cinco metros punto quince centímetros, llega al vértice número 90 noventa, vuelve al surponiente en línea de 50.97 cincuenta metros punto noventa y siete centímetros, llega al vértice número 91 noventa y uno, gira al norponiente en línea de 18.58 dieciocho metros punto cincuenta y ocho centímetros, llega al vértice número 92 noventa y dos, vuelve al surponiente en línea de 20.08 veinte metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 93 noventa y tres, cambia de dirección al suroriente en línea de 20.24 veinte metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 94 noventa y cuatro, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 30.31 treinta metros punto treinta y un centímetro y 29.86 veintinueve metros punto ochenta y seis centímetros, llega al vértice número 96 noventa y seis, quiebra al suroriente en línea de 25.75 veinticinco metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice número 97 noventa y siete, dobla al nororiente en línea de 37.02 treinta y siete metros punto cero, dos centímetros, llega al vértice número 98 noventa y ocho, gira al suroriente en línea de 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 99 noventa y nueve, vuelve al surponiente

en 2 dos líneas de 50.00 cincuenta metros punto cero, cero centímetros y 50.00 cincuenta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 101 ciento uno, dobla al suroriente en línea de 91.92 noventa y un metros punto noventa y dos centímetros, llega al vértice número 102 cientos dos, colinda con parte de la propiedad de José Dorantes Soto, vuelve al surponiente en línea de 7.83 siete metros punto ochenta y tres centímetros, llega al vértice número 103 ciento tres, colinda con la sección diagonal de la calle Corregidora, quiebra al norponiente en 4 cuatro líneas de 31.48 treinta y un metros punto cuarenta y ocho centímetros, 16.26 dieciséis metros punto veintiséis centímetros, 15.88 quince metros punto ochenta y ocho centímetros y 15.49 quince metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 107 ciento siete, vuelve al surponiente en 4 cuatro líneas de 44.23 cuarenta y cuatro metros punto veintitrés centímetros, 43.87 cuarenta y tres metros punto ochenta y siete centímetros, 43.94 cuarenta y tres metros punto noventa y cuatro centímetros y 43.77 cuarenta y tres metros punto setenta y siete centímetros, llega al vértice número 111 ciento once, quiebra al suroriente en 4 cuatro líneas de 9.14 nueve metros punto catorce centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 13.25 trece metros punto veinticinco centímetros y 15.51 quince metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice número 115 ciento quince, colinda con parte de la propiedad de Luis Martín Dorantes Rodríguez y de José Bernardo Dorantes Arvizu, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 63.41 sesenta y tres metros punto cuarenta y un centímetros y 62.09 sesenta y dos metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 117 ciento diecisiete, gira al suroriente en línea de 31.33 treinta y un metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 118 ciento dieciocho, colinda con parte de la propiedad de Javier Dorantes Moya, vuelve al surponiente en línea de 15.97 quince metros punto noventa y siete centímetros, llega al vértice número 119 ciento diecinueve, colinda con sección

transversal de la avenida Huizache. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 119 ciento diecinueve, primeras 2 dos líneas con deflexión con rumbo norponiente de 215.46 doscientos quince metros punto cuarenta y seis centímetros y 11.90 once metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 121 ciento veintiuno, dobla al surponiente en 3 tres líneas de 31.41 treinta y un metros punto cuarenta y un centímetros, 172.68 ciento setenta y dos metros punto sesenta y ocho centímetros y 135.89 ciento treinta y cinco metros punto ochenta y nueve centímetros, llega al vértice número 124 ciento veinticuatro, colinda con parte de la propiedad de Serafín Villegas, quiebra al norponiente en línea de 11.65 once metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 125 ciento veinticinco, colinda con la sección diagonal de la Avenida Hernández, sigue al norponiente en línea de 104.14 ciento cuatro metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 126 ciento veintiséis, gira al nororiente en línea de 8.99 ocho metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 1 uno, que colinda con la sección diagonal de la calle Huizache.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, impulsa acciones realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad

jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a efecto de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto y por causa de utilidad pública, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **“El Huizache de Galomo”** del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, con una superficie total de **18-31-43.82 dieciocho hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres punto ochenta y dos centiáreas**, y que para precisión de las mismas 12-91-78.39 doce hectáreas, noventa y un áreas, setenta y ocho punto treinta y nueve centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 05-01-07.10 cero, cinco hectáreas, cero, una área, cero, siete punto diez centiáreas y una superficie de donación de 00-38-58.33 cero, cero hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y ocho punto treinta y tres centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- En atención a que de la información recabada por los diversos medios legales, se concluye que el predio a expropiar carece de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos correspondientes a la indemnización; misma que en su caso, deberá cubrirla, la autoridad municipal solicitante, en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 120 ciento veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo artículos 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y

fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie total es de **18-31-43.82 dieciocho hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres punto ochenta y dos centiáreas**, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28	28
Manzana 3	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 –área de donación: capilla-	26
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	23
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19

Manzana 8	Lotes	1	1
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14-área de donación: escuela primaria-, 15-área de donación: pozo de agua- y 16	16
Manzana 11	Lotes	1-área de donación: escuela preescolar-	1
Manzana 12	Lotes	1, 2 y 3	3
Total			145

CUARTO.- La indemnización correspondiente, en su caso, deberá de ser cubierta según lo estipulado por los artículos 7º séptimo y 18 dieciocho fracción I primera de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por conducto del municipio solicitante y de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

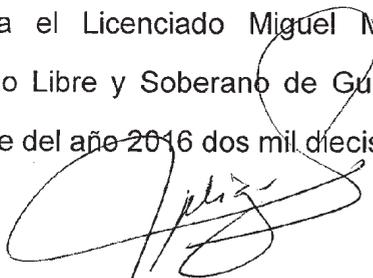
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado ejercerá por conducto del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

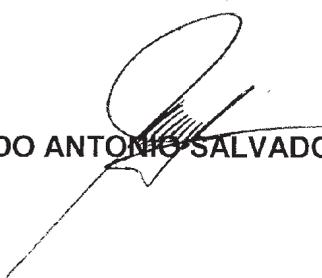
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 018/2016 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL HUIZACHE DE GALOMO" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número **026/2016** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia Villas del Sol 1º Sección**" del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria XXXIII trigésimo tercera, celebrada en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en el punto número 7 siete, de la orden del día, como se hace constar con la certificación sin fecha, suscrita por el Licenciado Jesús Gonzalo González Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del referido municipio; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación y vialidades por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación de fecha 7 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5° quinto, 38 treinta y ocho y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos abrogada por virtud de la promulgación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis sus artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto, 5° quinto fracción IV cuarta y 6° sexto, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4° cuarto fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se recabaron los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) El inmueble es propiedad de: **Silvia Reyes Valenzuela**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado José Manuel Hernández Antonio, Registrador Público suplente de la Propiedad en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, del Título de Propiedad número 19839 diecinueve mil ochocientos treinta y nueve de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Licenciado Manuel Oswaldo Ochoa Romo, Delegado Estatal en Guanajuato del Registro Agrario Nacional, que ampara la parcela número 9 nueve Z-1 P-1/1 zeta guion uno pe guion uno diagonal uno del ejido "Tirado" del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una superficie de 0-51-35.84 cero hectáreas, cincuenta y un áreas, treinta y cinco punto ochenta y cuatro centiáreas, donde se localiza el asentamiento humano denominado "**Colonia Villas del Sol 1º Sección**", con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste.-** 60.20 sesenta metros punto veinte centímetros con parcela número 5 cinco; al **Sureste.-** 74.27 setenta y cuatro metros punto veintisiete centímetros con brecha; al **Suroeste.-** 78.35 setenta y ocho metros punto treinta y cinco centímetros con parcela número 15 quince y, al **Noroeste.-** 75.13 setenta y cinco metros punto trece centímetros. Inmueble libre de gravamen de conformidad con el

certificado de gravámenes emitido por la Licenciada Mayra Aglae Patlán Gloria, Registrador Público suplente de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 5 cinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R3*43888, letra erre tres asterisco cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$442.00 cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número SCyP-726/08/2016 letras "S" "C" "y" "P" guion setecientos veintiséis diagonal cero ocho diagonal dos mil dieciséis, de fecha 4 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Ma. Verona Azucena Guerrero Arana, Subdirectora de Catastro y Predial del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **5,135.84 cinco mil coma ciento treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados**, según levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección suroriente de 60.20 sesenta metros punto veinte centímetros llega al vértice número 2 dos, colinda con parte de la parcela número 5 cinco. **Al Suroriente.-** Posicionándose en el vértice número 2, línea con dirección al surponiente de 74.27 setenta y cuatro metros punto veintisiete centímetros llega al vértice número 3 tres, colinda con parte de la propiedad de Juan José Brunel, parte de la sección longitudinal de la calle Lucero de por medio. **Al Surponiente.-** Iniciando en el vértice número 3 tres, línea en dirección norponiente de 78.34 setenta y ocho metros punto treinta y cuatro centímetros llega al vértice número 4 cuatro colinda con parte de la parcela número 15 quince. **Al Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 4 cuatro, primer línea con dirección nororiente de 75.13 setenta y cinco metros punto trece centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte

de la parcela número 14 catorce y parte de la parcela número 8 ocho, parte de la sección longitudinal de la calle Estrella.-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo.- Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Para mejorar las condiciones de vida de la población en situaciones de vulnerabilidad es indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso, por causa de utilidad pública, a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Colonia Villas del Sol 1º Sección**” del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, con una superficie total de **5,135.84** cinco mil coma ciento treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades, y que para precisión de las mismas 3,463.89 tres mil coma cuatrocientos sesenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados corresponden a lotificación y a vialidades 1,671.95 mil coma seiscientos setenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados. Las áreas de vialidades y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha, respecto de Silvia Reyes Valenzuela, con el documento de fecha 29 veintinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el cual se encuentra ratificado ante la fe del Notario Público número 11 once, Licenciado José Luis Sautto Gutiérrez, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el instrumento número 1620 mil seiscientos veinte, de fecha 3 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. Documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 16 dieciséis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 5º quinto, 6º sexto fracción IV cuarta, 7º séptimo y 10º décimo fracción XI décimo primera de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12º doce, 13º trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18º dieciocho fracción I primera, 20º veinte, 21º veintiuno y 29º veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6º sexto fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3º tercero fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre

del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **5,135.84 cinco mil coma ciento treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados** según levantamiento topográfico, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9 y 10	10
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Total			21

CUARTO.-La indemnización de la propietaria a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

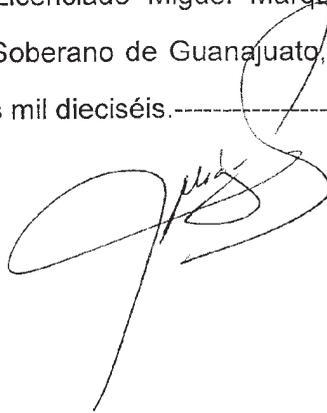
DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ellos, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación

personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.-----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 026/2016 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA VILLAS DEL SOL 1º SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DESAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.-----

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

De conformidad con los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 40 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 5 y 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato; 8, fracción IV, 10, 18, 22 y 28 del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, éste último en correlación con el 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 142 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; se emite la presente disposición administrativa relativa a los días y horas hábiles para la presentación de promociones, expedición de constancias o cancelación de registro de antecedentes disciplinarios, recursos, trámites de solventación y realización de actuaciones vinculadas a los procedimientos de responsabilidad administrativa, en materia de adquisiciones y auditoría, en los términos de las disposiciones legales referidas en el presente, mediante el siguiente: -----

ACUERDO

ÚNICO. Se considerarán días hábiles durante el ejercicio del año 2017, todos los días del año, excepto el 6 de febrero, 20 de marzo, 10 al 14 de abril, 1 de mayo, 17 al 21 de julio, el 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12 y del 21 al 31 de diciembre de 2017 y 1 al 5 de enero de 2018, así como los días sábados y domingos. De igual forma se considerarán días inhábiles aquellos en que permanezcan cerradas las oficinas de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por lo que, la asistencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan labores. -----

Serán horas hábiles las comprendidas entre las 8:30 y las 16:00 horas. -----

Cuando hubiera causa justificada que así lo amerite, podrán habilitarse los días y horas inhábiles, por lo que, en el acuerdo se expresará la causa de habilitación y las diligencias y actuaciones que habrán de practicarse, así como el personal comisionado para su realización. El referido acuerdo se notificará a los interesados en el momento de la práctica de dichas actuaciones, siguiendo las reglas que al efecto dispongan las disposiciones legales aplicables. -----

Cuando una diligencia se inicie en día y hora hábil, podrá continuarse hasta su conclusión en días y horas inhábiles. -----

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 09 nueve días del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete. -----



Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres
Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA
TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

AVISO

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ